



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de agosto de 2013  
No. 25

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MECANICA OPERATIVA FIDEICOMISO GANADERO DEL ESTADO DE MEXICO (FIGAMEX).

REGLAS, LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACION 2013 PROGRAMA FIGAMEX.

AVISOS JUDICIALES: 916-A1, 3395, 3397, 3396, 935-A1, 556-B1, 557-B1, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3405, 3406, 3404, 3407, 3415, 3414, 3408, 3409, 3413, 933-A1 y 932-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3410, 3411, 3393, 934-A1, 931-A1, 936-A1, 3391, 3392, 3412 y 3394.

FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013, NUMERO 119, SECCION SEXTA.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Mecánica Operativa  
Fideicomiso Ganadero Del Estado De México (FIGAMEX)

*Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales*  
Programa FIGAMEX

Para efecto de la presente Mecánica Operativa se entenderá por:

**FIGAMEX:** Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

**Fideicomitente:** Gobierno del Estado de México

**Fiduciario:** Financiera Rural.

**Fideicomisario en Primer Lugar:**

La Financiera Rural, por la garantía recibida para el pago de hasta el 20% del monto original del crédito autorizado por el Comité Técnico de que es titular y que se encuentran garantizados con el patrimonio fideicomitado, otorgados originalmente a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, así como las garantías fiduciarias que reciba con cargo al patrimonio fideicomitado, para el pago de hasta el 20% del monto original de los crédito futuros autorizados por el Comité Técnico, que le otorgue a los Fideicomisarios en Tercer Lugar.

**Fideicomisario en Segundo Lugar:** Las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras a los que le otorgue esa calidad el Comité Técnico del Fideicomiso, por las garantías fiduciarias que reciban con cargo al patrimonio fideicomitado para el pago de hasta el 20% del monto original del crédito autorizado por el Comité Técnico a los Fideicomisario en Tercer Lugar.

**Fideicomisarios en Tercer Lugar:** Productores pecuarios o acuícolas dedicados a actividades de engorda de especies pecuarias y acuícolas, como personas físicas o morales del Estado de México, que presenten proyectos viables y elegibles como sujetos de crédito de la Financiera Rural o de otras instituciones de crédito y que fueran elegidos por acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso; así como cualquier entidad pública, persona física o moral que designe el Comité Técnico, para coadyuvar las labores de planeación, organización, difusión, control y supervisión de programas pecuarios, que pudiesen percibir beneficios y/o pagos del fideicomiso.

**Comité Técnico:** Órgano de Gobierno del Fideicomiso Ganadero del Estado de México.

**Garantía Fiduciaria.-** Es un esquema de garantía que se constituye mediante la afectación al patrimonio de un fideicomiso, privado o público, que respalda el cumplimiento de compromisos contraídos por el sujeto de crédito. El patrimonio de los fideicomisos se puede constituir por bienes, muebles o inmuebles, derechos o recursos líquidos.

**Intereses Ordinarios.-** Son aquellos que se causan a partir de la(s) fecha(s) en que se efectúe(n) la(s) ministración(es), y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutos del crédito.

### 1. PROBLEMÁTICA A ATENDER

Actualmente gran parte de los engordadores de especies pecuarias y acuícolas del Estado de México, enfrentan limitantes por bajos niveles de capitalización en sus unidades económicas, altos costos en su acceso a servicios financieros en el medio rural, reducción de márgenes de operación, baja capacidad para comercializar sus productos en los mercados, dificultad de reincorporarse a sus actividades productivas ante su decremento económico, e insuficiente especialización de sus unidades económicas; tienen como efecto reducido nivel de ingresos; situación que afecta con intensidad al segmento de pequeños y medianos engordadores.

### 2. OBJETIVO

Impulsar el desarrollo integral de los productores pecuarios y acuícolas, mediante el diseño y operación participativa de políticas, estrategias, programas y acciones que permitan en forma sustentable y competitiva la producción de carne; mejorando los ingresos y las condiciones de vida de los productores.

Fortalecer la inversión y capitalización, mediante la canalización recursos financieros accesibles y baratos al sector pecuario y acuícola, que propicie la producción rentable de carne inocua.

### 3. ESTRATEGIAS

- 3.1 Interrelación con el Fideicomisario en Primer Lugar y los Fideicomisarios en Segundo Lugar, para el fomento de créditos de avío, a productores pecuarios y acuícolas elegibles como sujetos de crédito.
- 3.2 Otorgar garantía fiduciaria al Fideicomisario en Primer Lugar y Fideicomisarios en Segundo hasta del 20% del monto original del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico.
- 3.3 Otorgar garantía fiduciaria hasta por tres créditos de avío del mismo contrato, a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, que contraiga un crédito de avío con Los Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar.
- 3.4 Incentivar la cultura de pago oportuno mediante el estímulo del reintegro hasta del 50% de los intereses ordinarios, a los Fideicomisarios en Tercer Lugar que paguen de forma anticipada o al vencimiento el crédito de avío.
- 3.5 Promover asistencia técnica y capacitación; fomentar la innovación tecnológica; mejorarse prácticas y procesos en el manejo de las unidades económicas pecuarias y acuícolas; así como su integración vertical.
- 3.6 Buenas prácticas de producción pecuaria y acuícola, que permita a las unidades económicas ser proveedores confiables y generen productos libres de sustancias prohibidas.

### 4. LINEAMIENTOS GENERALES

El programa "Engorda de Ganado", otorga garantía fiduciaria hasta el 20% del monto de créditos de avío contratados con los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, para Fideicomisarios en Tercer Lugar; reintegrando hasta el 50% de los intereses ordinarios, por pago anticipado o puntual de los créditos.

#### 4.1 Componentes del Apoyo

- 4.1.1 Garantía fiduciaria hasta el 20% del monto de créditos de avío contratados con los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar autorizado por el Comité Técnico, para los Fideicomisarios en Tercer Lugar.
- 4.1.2 Los Fideicomisarios en Tercer Lugar, que cubran el crédito avío otorgado por los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, de forma anticipada o al vencimiento, podrán beneficiarse con un apoyo económico de hasta el 50% (cincuenta por ciento), de los intereses ordinarios generados del crédito de avío otorgado.

El apoyo económico a que se refiere este apartado, se cubrirá con cargo al patrimonio del Fideicomiso y su otorgamiento se sujetará a la suficiencia presupuestal autorizada, conforme a la instrucción del Comité Técnico; debiendo emitir el Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar oficio dirigido al Secretario del Comité Técnico donde señale que el Fideicomisario en Tercer Lugar realizó los pagos correspondientes en términos de la presente mecánica de operación. Es responsabilidad del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, la veracidad de la información que contenga este documento.

- 4.1.3 La Garantía Fiduciaria y el Reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios descritos en los incisos 4.1.1 y 4.1.2 respectivamente, será hasta por tres créditos de avío de un mismo contrato autorizado por el Comité técnico, durante un período de 720 días naturales, que inician a partir de la fecha en que fue ministrado el primer crédito de avío.
- 4.1.4 La renovación de la Garantía Fiduciaria y el Reintegro hasta del 50% de los intereses ordinarios deberá someterse al Comité Técnico.
- 4.1.5 El apoyo que refiere los incisos 4.1.1 y 4.1.2, se otorgará a Fideicomisarios en Tercer Lugar con hato ganadero hasta 100 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor, conforme al siguiente cuadro de equivalencias.

Especie	Unidades
Bovinos	100
Ovinos	500
Caprinos	600
Porcinos	400

- 4.1.6 El apoyo para Fideicomisarios en Tercer Lugar que engorden especies acuícolas será en numerario hasta el importe que corresponda 100 cabezas de bovinos engorda.
- 4.1.7 Apoyo de cursos de capacitación para la producción rentable de carne inocua y asistencia técnica a través del programa de proveedor confiable.
- 4.1.8 Para el acceso a estos apoyos, los Fideicomisarios en Tercer Lugar deben estar inscritos en el programa de proveedor confiable y buenas prácticas de producción en la engorda de especies pecuarias y acuícolas.

#### 4.2 Cobertura

Cobertura estatal que beneficie todos los productores pecuarios y acuícolas que engorden especies pecuarias y acuícolas.

#### 4.3 Población Objetivo

Productores pecuarios y acuícolas que engorden especies pecuarias y acuícolas, residan y su unidad económica se encuentre en el Estado de México, tengan contratado crédito de avío con los Fideicomisarios en Primer o segundo Lugar, para proyectos pecuarios y acuícolas, autorizados por el Comité Técnico.

#### 4.4 Metas Físicas y de Beneficiarios

El presente programa es de cobertura Estatal y durante el presente ejercicio se plantea reactivar y mantener, en condiciones de rentabilidad, la actividad de engorda de ganado con un padrón mínimo de 150 engordadores de especies pecuarias y acuícolas, con apoyo financiero del Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX); estimando que incorporarán al mercado nacional un mínimo de 7,227 cabezas.

Capacitación de 150 engordadores de la entidad.

#### 4.5 Requisitos de Elegibilidad

##### 4.5.1 Para ser beneficiarios de garantía fiduciaria, se requiere:

- I. Son elegibles, las personas físicas o morales que se encuentren en posibilidad de ejecutar, reanudar o incrementar proyectos rentables para la engorda de ganado bovino, ovino, caprino, porcino y especies acuícolas, así como otras especies pecuarias que autorice el Comité Técnico.
- II. Los solicitantes, tanto personas físicas como morales, deben presentar proyectos rentables con instalaciones físicas y domicilio fiscal en el Estado de México.
- III. Contar con un crédito de avío otorgado por el Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar.
- IV. Cuenten con garantías hipotecarias y/o prendarias como mínimo 1:1, con relación al crédito contratado, debiéndose inscribir el gravamen en el Registro Público de Propiedad.
- V. Presenten constancia donde el solicitante acredite ser productor con experiencia y antecedentes en la engorda de ganado bovino, ovino, porcinos, caprinos y especies acuícolas; cuente con infraestructura y capacidad técnica. La constancia debe ser ratificada por el Delegado Regional Desarrollo Agropecuario que le corresponda.
- VI. Conserven ocupación permanente y/o generen empleos permanentes o temporales.
- VII. Comprometerse a producir carne inocua sin uso de sustancias prohibidas (presentar comprobante)
- VIII. Requieran el formato de solicitud.
- IX. Presenten constancia de inscripción al programa de proveedor confiable y buenas prácticas de producción en la engorda de ganado.

##### 4.5.2 Para ser beneficiario del pago del reintegro hasta el 50% de los intereses del crédito de avío, se requiere:

- I. Tener el contrato del crédito de avío con los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, autorizado por el Comité Técnico.
- II. El monto del crédito de avío y sus intereses ordinarios se paguen de forma anticipada o a su vencimiento.
- III. Presenten Oficio del titular de Los Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, dirigido al Secretario del Comité Técnico, donde indique, número de contrato, número del crédito, fecha de vencimiento y que dicho crédito de avío fue pagado anticipadamente o al vencimiento.
- IV. Realicen trámite de solicitud ante la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario que le corresponda.
- V. Requieran recibo, por el apoyo que el Gobierno del Estado por conducto del Fideicomiso Ganadero del Estado de México está entregando.

##### 4.5.3 Para acceder a los cursos de capacitación y asistencia técnica:

- I. Ser productor pecuario dedicado a la engorda de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, entre otros, o en especies acuícolas, con domicilio en el Estado de México.
- II. Asistir a las sedes, lugar y hora convocados.

#### 5.- INDICADORES

##### 5.1 Nombre del Indicador: Garantía Fiduciaria otorgadas a engordadores de ganado

Fórmula: (Garantías fiduciarias otorgadas a engordadores de especies pecuarias o acuícolas/Garantía fiduciarias solicitadas por engordadores de ganado)\*100

$(150/150) * 100 = 100$  de solicitudes atendidas

Muestra el nivel de atención de las solicitudes de garantías fiduciarias presentadas por engordadores de ganado de especies pecuarias o acuícolas del Estado de México, para la obtención de financiamiento de las instituciones de crédito y financieras

**5.2 Nombre del Indicador: Productor con pago oportuno de crédito, beneficiados con reintegro de intereses**

Fórmula:  $(\text{Garantías fiduciarias otorgadas a engordadores de ganado y reintegro de intereses del 50\%} / \text{Engordadores de ganado beneficiados que solicitan reintegro}) * 100$

$(150/150) * 100 = 100$  de solicitudes atendidas

Muestra el nivel de atención de las solicitudes de garantías fiduciarias presentadas por engordadores de especies pecuarias o acuícolas del Estado de México, para la obtención de financiamiento del Fideicomisario en Primer o segundo Lugar.

**6.- MECANICA OPERATIVA**

**6.1 Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes**

**6.1.1 Otorgamiento garantías fiduciarias hasta el 20% del crédito de avío que otorguen las fideicomisarias en primer y segundo lugar**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
1	Fideicomisaria en Primer Lugar o Segundo Lugar	Elabora relación de productores Pecuarios y acuícolas, a fin de proponerlos como beneficiarios de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX hasta el 20% del crédito original que otorguen las Fideicomisarias en Primer o Segundo Lugar.
2	Dirección General Pecuaria	Recibe y analiza la propuesta de nuevos beneficiarios, solicita al Secretario Técnico trámite para someterlo a la autorización del Comité Técnico
3	Secretario Técnico	Convoca a Sesión Ordinaria del Comité Técnico.
4	Comité Técnico	Recibe convocatoria y carpeta para sesión ordinaria del Comité Técnico y asiste.
5	Dirección General Pecuaria	Somete a consideración del pleno del Comité Técnico propuesta de beneficiarios de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX.
6	Comité Técnico	En su caso, Autoriza beneficiarios de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX hasta el 20% del crédito original y emite acuerdo.
7	Secretario Técnico	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informa al Fiduciario, Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar acuerdo de autorización de beneficiarios de la Garantía Fiduciaria del FIGAMEX.</li> <li>➤ Dentro del plazo no mayor a 10 días naturales, instruye al Fiduciario la reserva y emisión de las Constancias no Negociables de Derechos de Fideicomisarias en Primer o Segundo Lugar.</li> </ul>
8	Fiduciario	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Recibe instrucción derivada del acuerdo de autorización dictado por el Comité Técnico.</li> <li>➤ Recibe por escrito de los Fideicomisarios en Primero o Segundo Lugar, la celebración de los contratos de crédito con los Fideicomisario en Tercer Lugar, señalando número de contrato, monto autorizado, y capital adeudado, así como fechas de vencimiento, remitiendo una fotocopia de cada uno de los contratos de crédito celebrados.</li> <li>➤ En un término de 5 días hábiles a partir de la recepción de instrucción por parte del Secretario Técnico, Reserva y Emite las Constancias no Negociables de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar, por el monto total de la garantía autorizada por el Comité Técnico.</li> <li>➤ Emite y entrega originales a los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar Constancias no Negociables de Derechos de Fideicomisaria.</li> <li>➤ En un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que fue reservada y emitida la Garantía Fiduciaria, entrega copia simple de las Constancias no Negociables de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar, por cada Fideicomisario en Tercer Lugar beneficiado.</li> </ul>
9	Dirección General Pecuaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe copia simple de las Constancias no Negociables de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar (Garantías Fiduciarias), por cada Fideicomisario en Tercer Lugar beneficiado y archiva en expediente.</li> <li>➤ Recibe estados financieros donde se refleja el monto total reservado.</li> </ul>
10	Fideicomisario en Tercer Lugar	En su caso, solicita prórroga del crédito garantizado con el patrimonio Fideicomitado.
11	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar	Recibe solicitud de prórroga y, en su caso, notifica por escrito con 10 días hábiles anticipación al Fiduciario y al Comité Técnico.
12	Comité Técnico	<p>Emite acuerdo donde determina su resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Autoriza la prórroga. Continúa el procedimiento</li> <li>➤ No autoriza la prórroga</li> </ul>
13	Secretario Técnico	Notifica resolución del acuerdo emitido por el Comité Técnico al Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar y al Fiduciario en un término de dos días hábiles.
14	Fideicomisario en Tercer Lugar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Paga el crédito de avío.</li> <li>• No paga el crédito de avío continua procedimiento para hacer efectiva la Constancia no Negociable de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar</li> </ul>

15	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar.	Entrega original cancelada de la Constancia no Negociable de Derechos de Fideicomisaria en Primer o Segundo Lugar al Fiduciario.
16	Fiduciario.	Recibe Constancia no Negociable de Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar o Segundo Lugar, libera patrimonio reservado e informa al Secretario Técnico. FIN

**6.1.2 Reintegro del 50% de los intereses ordinarios que genera un crédito de avío ante los fideicomisarios en primer o segundo lugar.**

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar.	Elabora y envía listado de productores pecuarios y acuícolas para proponer al Comité Técnico del FIGAMEX, como beneficiarios del Programa de Engorda de Ganado, en su componente de Reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios.
2	Dirección General Pecuaria	Recibe y analiza la propuesta de nuevos beneficiarios, solicita al Secretario Técnico trámite para someterlo a la autorización del Comité Técnico
3	Secretario Técnico	Convoca a Sesión Ordinaria del Comité Técnico.
4	Comité Técnico	Recibe convocatoria y carpeta para sesión ordinaria del Comité Técnico y asiste.
5	Dirección Pecuaria	Somete a consideración del pleno del Comité Técnico propuesta de beneficiarios del Reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios.
6	Comité Técnico	En su caso, Autoriza beneficiarios del Reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios y emite acuerdo.
7	Secretario Técnico	Informa al Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, acuerdo de autorización de beneficiarios del Reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios e informa a Fideicomisarios en Tercer Lugar.
8	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar.	Recibe acuerdo de los Fideicomisarios en Tercer Lugar autorizados para apoyo de reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios e informa a los Fideicomisarios en Tercer Lugar.
9	Fideicomisarios en Tercer Lugar	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Paga a los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar su crédito de avío de forma anticipada o su vencimiento, Realizan su trámite de reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios.               <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Los Fideicomisarios en Tercer tienen 15 días hábiles para tramitar el estímulo a que refiere el primer párrafo, contados a partir de la fecha que realicen el pago del crédito avío, autorizado por el Comité Técnico.</li> </ul> </li> <li>❖ No paga los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar su crédito avío de forma anticipada o su vencimiento, se le informa que no es elegible para el reintegro de hasta el 50% de los intereses ordinarios (FIN).</li> </ul>
10	Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar.	Entrega a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, oficio dirigido al Secretario Técnico solicitando reintegro del 50% de los intereses ordinarios, informando Nombre del Fideicomisario en Tercer Lugar, Número de contrato, Número del crédito, Fecha de vencimiento, Fecha de pago, Monto del Capital, Monto de los intereses pagados y Otros apoyos.
12	Fideicomisario en Tercer Lugar	<p>Acude a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario que le corresponde con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>⬇ Oficio de los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, solicitando al Secretario Técnico el reintegro hasta 50% de los intereses ordinarios.</li> <li>⬇ Original y copia legible de los comprobantes de pago ante el Banco (con firma y sello)</li> <li>⬇ Original y copia simple de la identificación con fotografía.</li> <li>⬇ Copia del CURP</li> </ul>
15	Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario	<ul style="list-style-type: none"> <li>⬇ Revisa y coteja documentos y elabora solicitud de Apoyo (Formato).</li> <li>⬇ Firma el Técnico que revisó y cotejó, el Subdelegado y el Delegado Regional y anexa documentos.</li> <li>⬇ Turna a la Dirección General Pecuaria para trámite.</li> </ul>
16	Dirección General Pecuaria	Recibe documentos y turna al Secretario Técnico.
17	Secretario Técnico	Revisa y firma formato Solicitud FIGAMEX, además firma Solicitud de Reintegro del 50% de los intereses ordinarios y turna a la Delegación Administrativa.
18	Delegación Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>⬇ Recibe documentación, verifica, firma y emite cheque,</li> <li>⬇ Remite cheque al Director General Pecuario.</li> </ul>
19	Dirección General Pecuaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>⬇ Revisa cheque y firma.</li> <li>⬇ Turna Delegación Administrativa.</li> </ul>
20	Delegación Administrativa	Recibe cheque firmado e informa al Fideicomisario en Tercer Lugar que ya puede pasar por el cheque.
21	Fideicomisario en Tercer Lugar	Recibe Cheque por concepto de reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios. FIN

## 6.1.3 Procedimiento para hacer efectivas las garantías

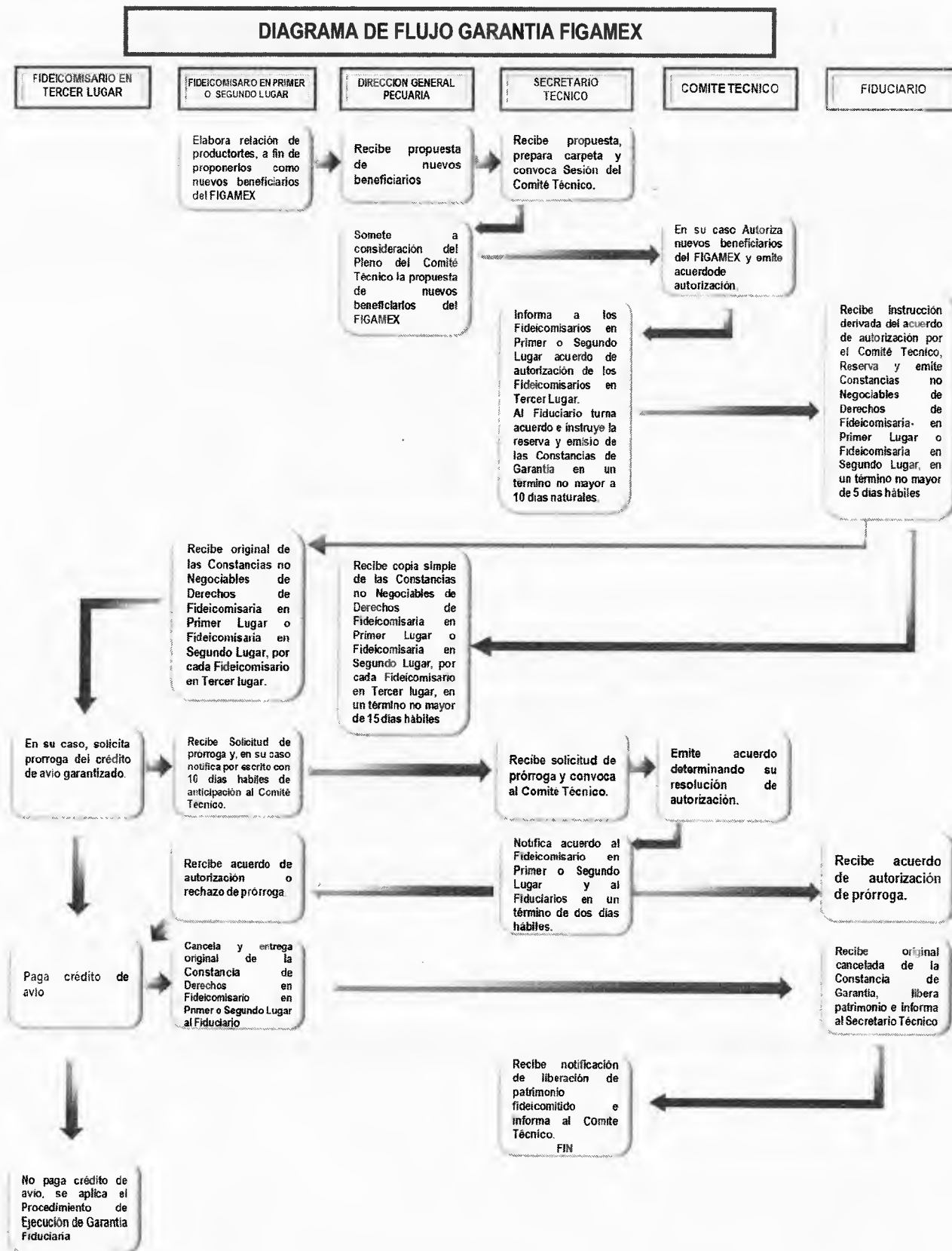
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar.	Comunica por escrito al Fiduciario, el incumplimiento de pago de las obligaciones derivadas de los créditos de avío en que haya incurrido el Fideicomisario en Tercer Lugar, solicitando que con cargo al patrimonio fideicomitado proceda a cubrir dichas obligaciones. Anexa la siguiente documentación: 1. Estado de cuenta, que conste el saldo insoluto derivado del crédito de avío correspondiente. 2. Original de la constancia de derechos de fideicomisario o Certificado de Garantía Fiduciaria, según corresponda. Que fue expedida por el Fiduciario.
2	Fiduciario	Recibe documentación y procede a notificar al Fideicomitente el requerimiento de pago.
3	Secretario Técnico	Recibe notificación, revisa a fin de verificar el incumplimiento de pago de las obligaciones precisadas en dicho requerimiento y procede a determinar: ➢ Fideicomisario en Tercer Lugar no pago el crédito de avío.- Autoriza la entrega de recursos. ➢ Rechaza si acredita que la Constancia de Garantía fiduciaria hasta por el 20%, que se pretende hacer efectiva, no procede por las siguientes razones: ○ No corresponde al crédito de avío que originalmente autorizó el Comité Técnico. ○ La Constancia no se apega a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y sus adendas, Reglas de Operación o Mecánica Operativa. ○ El Fideicomisario en Tercer Lugar pago el crédito de avío garantizado. FIN
4	Fiduciario	Recaba recibo correspondiente por parte del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar.  Entrega a Los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, la cantidad de dinero que le corresponda, acorde a los montos de garantía autorizados originalmente por el Comité Técnico, con cargo a los recursos fideicomitados reservados, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles y lo refleja contablemente.
5	Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar	Recibe y aplica al crédito de avío del Fideicomisario en Tercer Lugar, la cantidad de dinero que le corresponda, acorde a los montos de garantía autorizados originalmente por el Comité Técnico, con cargo a los recursos fideicomitados reservados.
6	Secretario Técnico	Informa al Comité Técnico que el Fiduciario ejecutó garantía fiduciaria afectando patrimonio del Fideicomiso.
7		FIN

## 6.1.4 Programa de capacitación y asistencia técnica

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Dirección General Pecuaria	Elabora y valida presupuesto de Egresos y Programa de Capacitación.  Solicita su incorporación a la carpeta de asuntos a tratar en sesión ordinaria.
2	Secretario Técnico	Convoca a sesión ordinaria del Comité Técnico
3	Comité Técnico	Autoriza presupuesto y programa de capacitación.
4	Dirección General Pecuaria	Elabora contenido del curso de capacitación.
5	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibe Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios</li> <li>• Descripción de los Bienes o Servicios</li> <li>• Inicia procedimiento de licitación.</li> </ul> Informa el procedimiento y en su caso, envía copia de contrato.
6	Dirección General Pecuaria	Recibe copia del contrato y remite  Informa a la Coordinación de Delegaciones, organizan los cursos y acuerdan: Lugar, Fecha y Hora.
7	Coordinación de Delegaciones	Informa a las Delegaciones Regionales, la convocatoria y asistencia al curso de los participantes.
8	Delegado Regional	Convoca participantes Organiza y prepara el lugar para llevar a cabo el curso Supervisa el desarrollo del curso
9	Fideicomisarios en Tercer Lugar	Acude al curso FIN

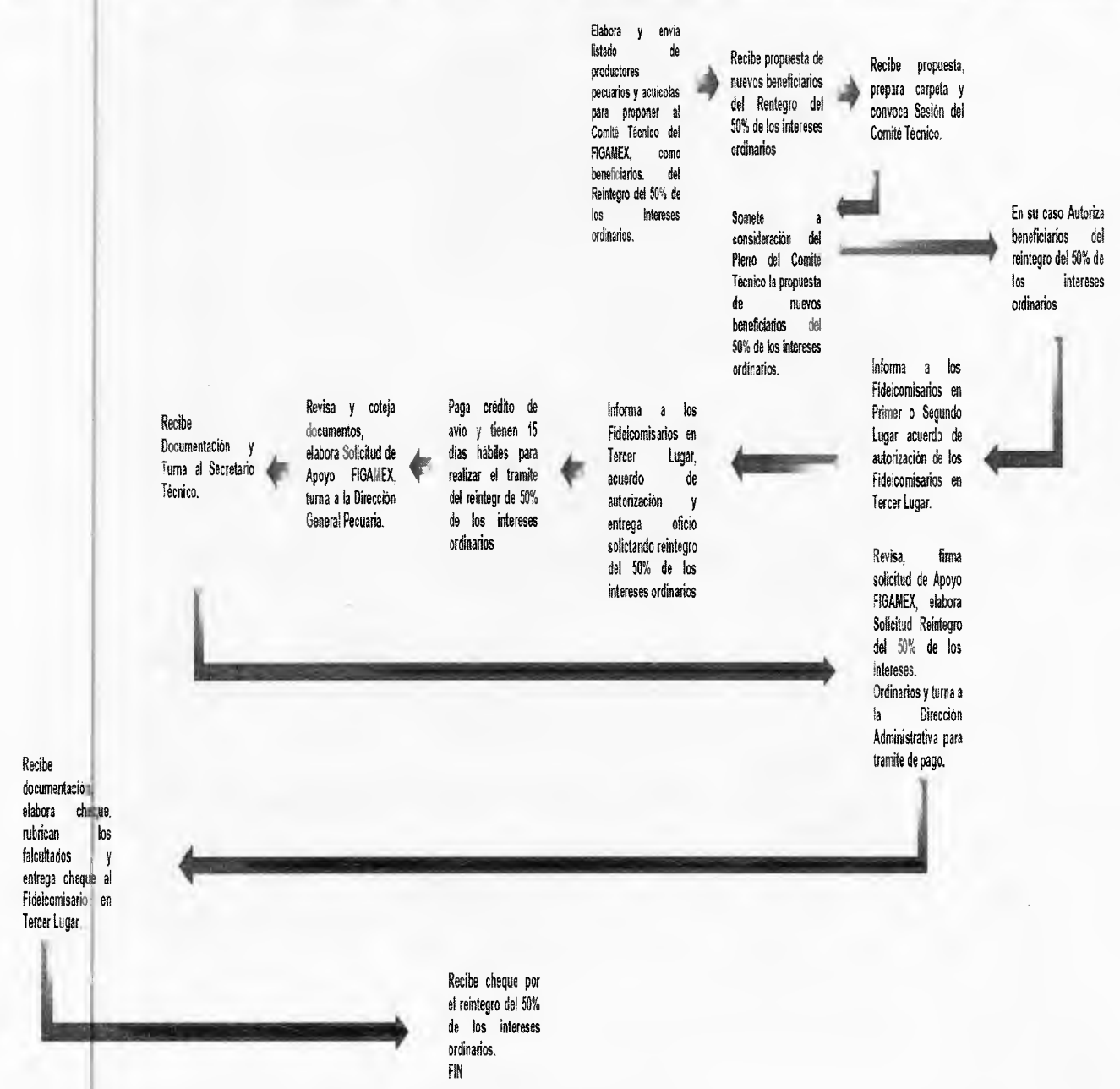
6.2 Diagramas de Flujo

6.2.1 Garantías Fiduciarias



6.2.2 Beneficio del reintegro del 50% de los intereses ordinarios del crédito de avio otorgado por los fideicomisarios en primer o segundo lugar.

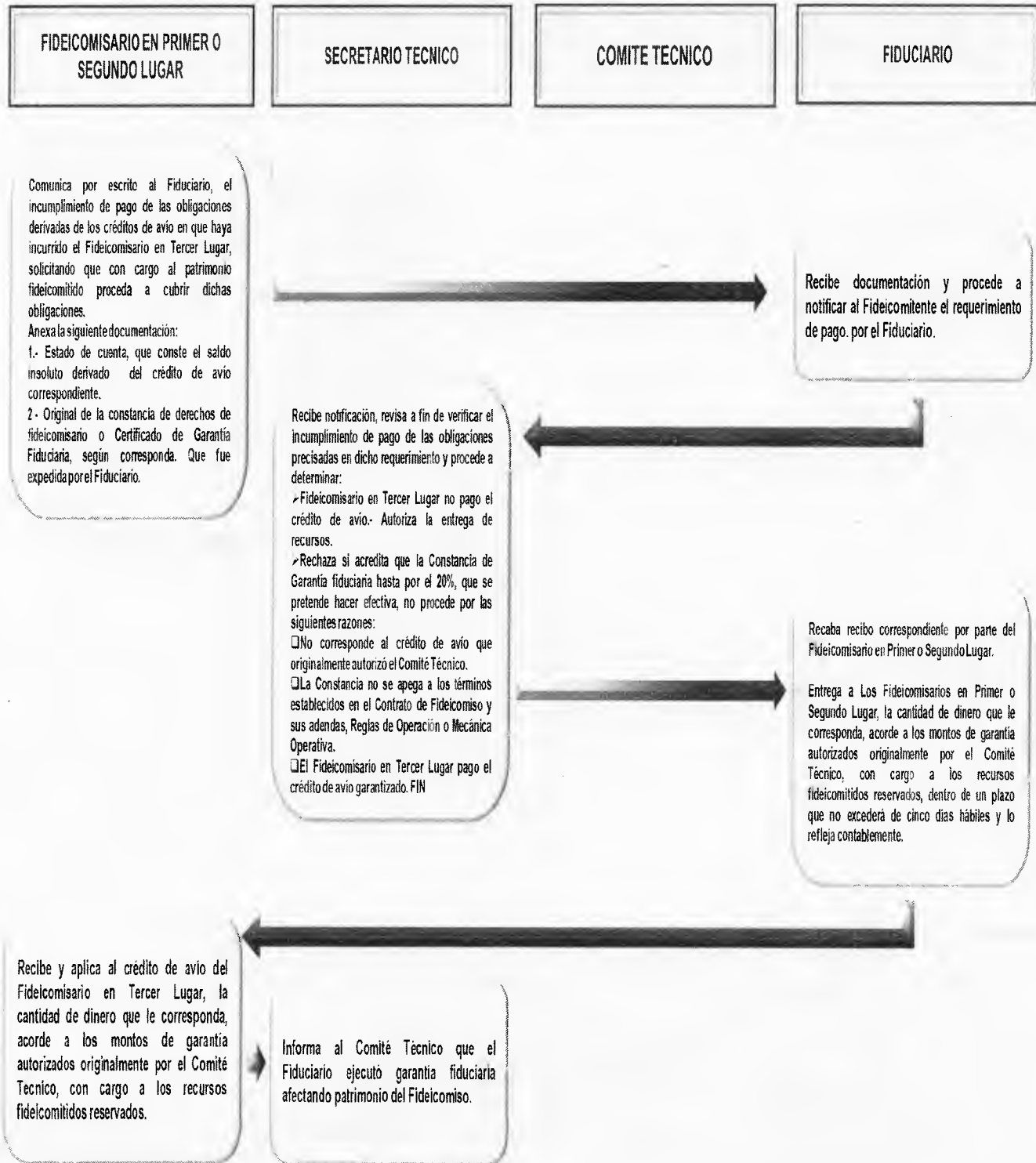
DIAGRAMA DE FLUJO REINTEGRO DEL 50% DE LOS INTERESES ORDINARIOS QUE GENERA UN CREDITO ANTE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR DEL FIGAMEX





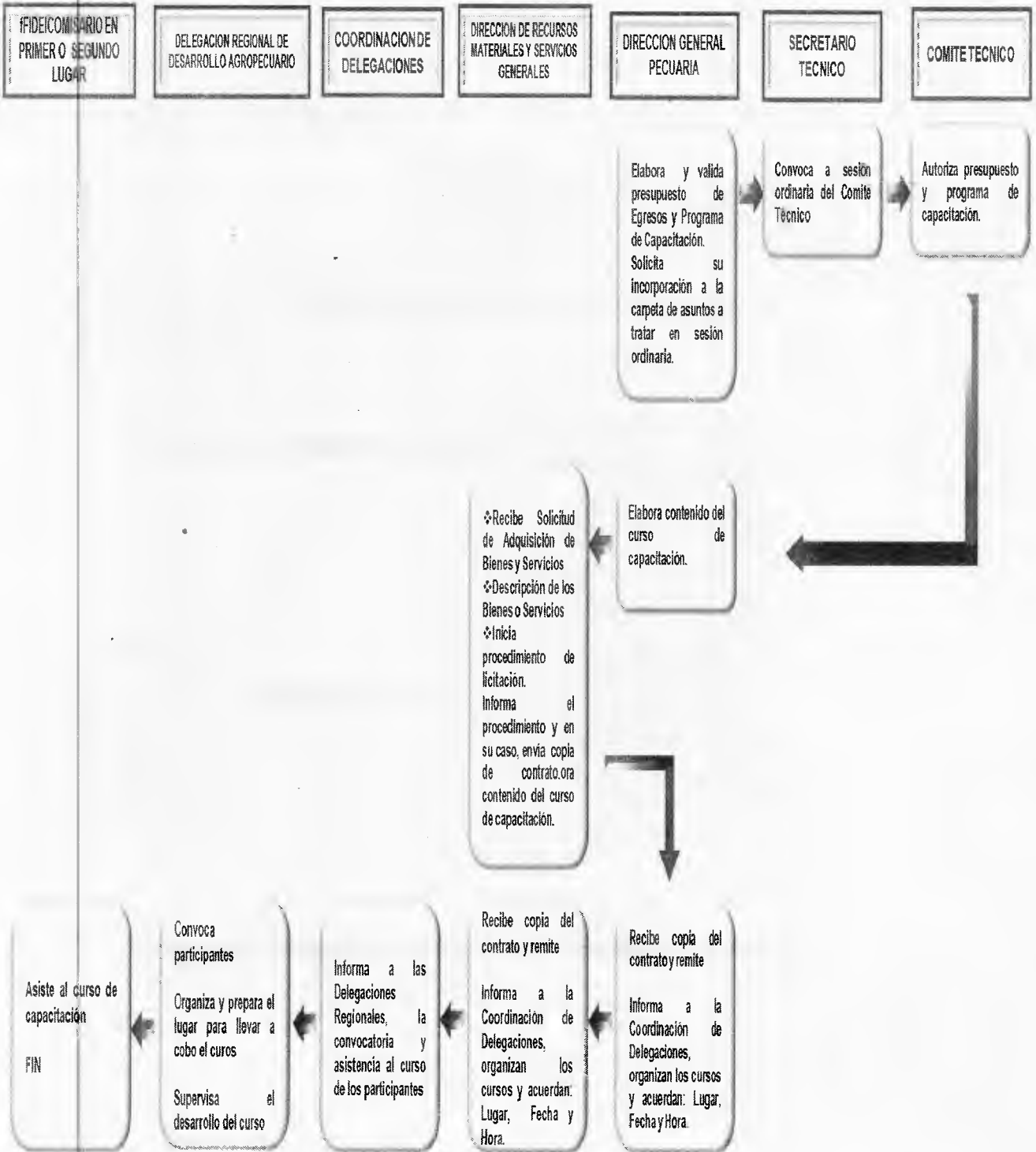
6.2.3 Procedimiento para hacer efectivas las garantías

**DIAGRAMA DE FLUJO PARA HACER EFECTIVA LAS GARANTIAS**



6.2.4 Programa de capacitación y asistencia técnica

**DIAGRAMA DE FLUJO PROGRAMA DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA**



**7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES****7.1 Beneficiarios****7.1.1 Derechos:****Solicitud para los siguientes componentes**

- Garantías Líquidas
- Reintegro hasta el 50% de los intereses ordinarios.
- Cursos de Capacitación y Asistencia Técnica.

**7.1.2 Obligaciones:**

- Estar inscrito en el programa de proveedor confiable y buenas prácticas en el manejo de su corral y en la engorda de ganado
- No utilizar sustancias prohibidas para la engorda de ganado.
- Contar con un crédito de avío.

**8.- SANCIONES PARA LOS PRODUCTORES QUE VIOLAN MANUAL DE ESTE MECÁNICA OPERATIVA**

Los Fideicomisarios en Tercer Lugar que no cumplan con lo dispuesto en la presente mecánica de operación se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo, Libro Noveno, Título IV, de las infracciones y sanciones:

**Artículo 9.19.** Son Infracciones a las disposiciones de este Libro:

- I. Destinar los apoyos y estímulos recibidos a un uso distinto al previsto en su otorgamiento;
- II. Incumplir con cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de apoyo o estímulo;
- III. Negarse a proporcionar la información que se le requiera conforme al segundo párrafo del artículo 9 fracción XVIII, o proporcionarla falsamente.

**Artículo 9.20.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. En caso de la fracción I, el Beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente, y no podrá volver a ser sujeto de apoyos o estímulos;
- II. Tratándose de la fracciones II y III, el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos o su equivalente y no podrá ser sujeto de nuevos apoyos o estímulos por un plazo de dos años, contados a partir de la devolución correspondiente.

**9.- ANEXOS (No aplica)**

*El presente documento, se fundamenta en el Artículo Quinto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, publicado el día 19 de diciembre de 2012 en la Gaceta del Gobierno, el cual establece: "La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias y entidades públicas del Ejecutivo u Organismos Descentralizados emitan los lineamientos y manuales de operación correspondiente, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, los cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días".*

Lic. Federico Ruiz Sánchez  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación  
(Rúbrica)

Lic. Joaquín García Montes de Oca  
Subdirector de Programación y Evaluación  
(Rúbrica)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
ENGRANDE

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Fideicomiso Ganadero Del Estado De México (FIGAMEX)

Reglas, Lineamientos y Manuales de Operación 2013  
Obras y/o Acciones

Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales  
Programa FIGAMEX

**REGLAS DE OPERACIÓN****Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la operación del Fideicomiso Ganadero del Estado de México (FIGAMEX), a que habrán de sujetarse quienes participan en él, asimismo, tienen como

finalidad precisar los objetivos específicos del Programa, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes para la mejor ejecución de los fines del Fideicomiso.

**1.2 Para efecto de las presentes Reglas, se entenderá por:**

- I. **Contrato:** Al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía denominado Fideicomiso Ganadero del Estado de México.
  - II. **FIGAMEX:** Al Fideicomiso Ganadero del Estado de México
  - III. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de México.
  - IV. **Fiduciario:** Financiera Rural.
  - V. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** La Financiera Rural, por la garantía fiduciaria recibida hasta por el 20% del monto original del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico del que es titular y que se encuentran garantizados con el patrimonio fideicomitado, otorgados originalmente a los FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR, así como, por las garantías fiduciarias que reciba con cargo al patrimonio fideicomitado, para el pago de hasta el 20% del monto original de los créditos de avío futuros autorizados por el Comité Técnico, que les otorgue a los FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR.
  - VI. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:** Las instituciones de crédito o instituciones financieras a los que otorgue esa calidad el Comité Técnico del Fideicomiso, por las garantías fiduciarias que reciban con cargo al patrimonio fideicomitado para el pago hasta del 20% del monto original del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico a los FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR.
  - VII. **Fideicomisarios en tercer lugar:** Productores pecuarios y acuícolas dedicados a actividades de engorda de especies pecuarias y acuícolas, como personas físicas o morales del Estado de México, que presenten proyectos viables elegibles como sujetos de créditos de la Financiera Rural o de otras instituciones y que fueran elegidos por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso; así como cualquier entidad pública, persona física o moral que designe el Comité Técnico, para coadyuvar las labores de planeación, organización, operación, difusión, control y supervisión de programas pecuarios, que pudiesen percibir beneficios y/o pagos del Fideicomiso.
  - VIII. **Comité Técnico:** Al Órgano de Gobierno del FIGAMEX.
  - IX. **Unidad Ejecutora:** A la Unidad Administrativa que se le asignen recursos para llevar a cabo una obra y/o acción con recursos del gasto de inversión sectorial y responsable de su aplicación.
  - X. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
  - XI. **Delegación Administrativa:** La Delegación Administración de la Unidad Ejecutora.
  - XII. **Comisario:** Al representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
  - XIII. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación.
- 1.3. Las presentes reglas serán vigentes durante el tiempo que sea necesario para el total cumplimiento de los términos y condiciones del FIGAMEX del cual derivan y podrán ser modificadas por acuerdo de las partes.
- 1.4. La aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el Comité Técnico podrá resolver con base al objeto y fines del FIGAMEX, y en su caso, solicitar opinión al Fiduciario, toda vez que no será responsable de los actos que ejecute en cumplimiento a las instrucciones del Comité.
- 1.5. Los recursos se canalizarán invariablemente al fin al que hayan sido autorizados, de acuerdo con los objetivos del Contrato, de las reglas y de los acuerdos del Comité Técnico, reservando únicamente los recursos que integren el patrimonio del FIGAMEX.
- 1.6. En la aplicación, contabilización, control y ejecución de los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, serán aplicables en lo conducente las disposiciones estatales.

**FINES Y OBJETO DEL FIGAMEX**

**Artículo 2.- FINES Y OBJETO DEL FIGAMEX.-** Constituyen los fines del Fideicomiso los siguientes:

- I. Que el FIDUCIARIO invierta los recursos fideicomitados, en la forma y términos establecidos en el contrato del Fideicomiso.
- II. Que el FIDUCIARIO en los términos del Contrato y con cargo al patrimonio fideicomitado, por instrucciones escritas del Comité Técnico garantice a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, un máximo del 20% del monto original del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico a los FIDUCOMISARIOS EN TERCER LUGAR, así como las prórrogas que se llegaran a autorizar en los términos de la cláusula décima tercera del Convenio Modificadorio Segundo en su Orden al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fideicomiso Ganadero del Estado de México" (FIGAMEX).
- III. Que el FIDUCIARIO registre e identifique mediante subcuentas contables del patrimonio fideicomitado, los importes reservados como garantía a favor de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER Y SEGUNDO LUGAR, en el entendido de que en cada subcuenta llevará el registro y control de los recursos que garanticen el pago de hasta el 20% del monto original del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico para los Fideicomisarios.
- IV. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con el patrimonio del fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS EN TERCER LUGAR, el FIDUCIARIO aplica el procedimiento establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato del Fideicomiso.
- V. Que el FIDUCIARIO, conforme a las presentes Reglas de Operación y en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico a través del Secretario Técnico, entregue con cargo a los productos financieros del Fideicomiso o bien con cargo al patrimonio no reservado en garantía, las cantidades de dinero que éste apruebe.
- VI. Que el FIDUCIARIO por instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico a través del Secretario Técnico, entregue las cantidades de dinero, con cargo al patrimonio líquido del fideicomiso, no reservado en garantía, a la persona o personas físicas o morales que dicho Comité determine, debiendo cubrir, con cargo a los productos financieros al patrimonio no reservado en garantía.
- VII. Que el FIDUCIARIO, por instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, cubra con cargo al Patrimonio fideicomitado, no reservado en garantía, los honorarios de las personas físicas o morales que contrate el Fideicomitente.

- VIII. Que el FIDUCIARIO en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, y sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, deposite en las cuentas aperturadas por EL FIDEICOMITENTE para tales efectos las cantidades de dinero que le sean indicadas y que no estén reservadas en garantía, para el desarrollo de acciones o programa en apoyo a los productores de especies pecuarias y acuícolas.
- IX. Que el FIDUCIARIO en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, y sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, deposite en la cuenta aperturada por el Fideicomitente, las cantidades de dinero que el Comité Técnico autorice para gastos operativos del FIDEICOMISO, reservados en garantía, siendo responsabilidad del Comité Técnico no rebasar anualmente el 10% del patrimonio del FIDEICOMISO. Los conceptos que incluyan dichos gastos operativos se definirán por acuerdo del Comité Técnico. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de verificar el techo financiero determinado en el párrafo anterior, o el destino de los recursos.
- X. Que el FIDUCIARIO en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, revierta al FIDEICOMITENTE el patrimonio fideicomitado, que a la fecha de la instrucción no se encuentre reservado en garantía y no haya honorarios fiduciarios o gastos, derivado de la administración del Fideicomiso pendiente de cubrir.
- XI. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad de verificar el destino de las cantidades entregadas en los términos del contrato, ni recabar las cantidades entregadas ni los recibos respectivos, pero será responsable de conservar los estados de cuenta bancarios correspondientes, a efecto de comprobar el cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

#### **PATRIMONIO**

**Artículo 3.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del FIGAMEX se integrará con los recursos que aporte el fideicomitente en términos del Contrato. Las aportaciones que llegaran a realizar terceros no les dará derecho sobre el Fideicomiso, en todo caso se someterá a la autorización del Comité Técnico.

#### **SUJETOS DE APOYO**

**Artículo 4.- DE LOS SUJETOS DE APOYO.-** Productores pecuarios y acuícolas dedicados a actividades de engorda de especies pecuarias y acuícolas, como personas físicas o morales del Estado de México, que presenten proyectos viables elegibles como sujetos de créditos de la Financiera Rural o de otras instituciones y que fueran elegidos por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso; así como cualquier entidad pública, persona física o moral que designe el Comité Técnico, para coadyuvar las labores de planeación, organización, operación, difusión, control y supervisión de programas pecuarios, que pudiesen percibir beneficios y/o pagos del Fideicomiso.

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL FIGAMEX**

**Artículo 5.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL FIGAMEX.-** Corresponde las siguientes facultades y obligaciones:

##### **5.1 Corresponde al Fideicomitente el ejercicio de las facultades y obligaciones siguiente:**

- I. Nombrar y remover a los miembros integrantes del Comité Técnico del FIGAMEX.
- II. Precisar en el contrato respectivo o en sus modificaciones, los fines del FIGAMEX, así como sus condiciones y términos.
- III. Cuidar que en el contrato se determinen derechos y obligaciones del Fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca el Fideicomitente o por derechos de terceros, así como los derechos que éste se reserve y las facultades que aplique, en su caso, el Comité Técnico, en términos del contrato.
- IV. Modificar las facultades y obligaciones conferidas al Comité Técnico, en términos del contrato.
- V. Disponer del total del patrimonio fideicomitado, en caso de que se haga imposible la ejecución de los fines.
- VI. Revisar en cualquier momento, la correcta aplicación de los recursos, en su caso, hacer las recomendaciones que estime pertinentes al Comité Técnico y al Fiduciario.
- VII. Fusionar, extinguir y liquidar el FIGAMEX. Y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FIGAMEX.

##### **5.2 Corresponde al Fiduciario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. Cumplir con el objeto del FIGAMEX de conformidad con lo establecido en el contrato, y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico por conducto del Secretario Técnico.
- II. Elaborar y actualizar la contabilidad de ingresos y egresos del FIGAMEX.
- III. Elaborar mensualmente los estados de cuenta y el informe de la situación patrimonial del FIGAMEX y turnarlos al Secretario Técnico, para que sean presentados en cada sesión ordinaria del Comité Técnico.
- IV. Elaborar constancias de garantía, solicitadas por el FIGAMEX.
- V. Recibir y registrar contablemente los acuerdos de disposición y los requerimientos de recursos con cargo al patrimonio, así como elaborar pólizas de ingresos, egresos y diario que se originen de la operación del FIGAMEX.
- VI. Realizar los pagos conforme a los requerimientos que por escrito le solicite el Secretario Técnico.
- VII. Llevar la contabilidad de ingresos y egresos en cuentas separadas por programa de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los productos generados, por cada uno de los depósitos.
- VIII. Proporcionar oportunamente la información y/o documentación que requiera el Secretario Técnico, el Comisario o el órgano de control interno de la SEDAGRO.
- IX. Llevar un control detallado de aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitados.
- X. Garantizar los financiamientos que otorguen los Fideicomisarios en primer o segundo lugar a los Fideicomisarios en Tercer Lugar con cargo al patrimonio, así como llevar un registro individual de las garantías que se lleguen a otorgar; así como su cancelación.
- XI. Administrar e invertir el patrimonio líquido Fideicomitado en los diversos instrumentos bancarios que ofrece el Banco, a los plazos fijos y rendimientos productivos que fortalezcan su operación, eficiente y la rentabilidad financiera del FIGAMEX, sin poner en riesgo el patrimonio.

- XII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas de los créditos por recuperar, y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera las disposiciones legales aplicables.

### 5.3 Corresponden a los Fideicomisarios el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

#### 5.3.1. Fideicomisarios en Primer/Segundo Lugar

- I. Integrar los expedientes de los beneficiarios del FIGAMEX, a fin de contar con toda la información referente al crédito de avío.
- II. Solicitar la incorporación de nuevos beneficiarios al FIGAMEX con criterios éticos y morales.
- III. Supervisar que el crédito de avío sea aplicado estrictamente para lo que fue solicitado.
- IV. Reintegrar, cancelar e instruir al Fiduciario la cancelación de las constancias de garantía de los contratos concluidos o no utilizados por los Fideicomisarios en Tercer Lugar.
- V. Notificar al Fiduciario sobre el incumplimiento de obligaciones por parte de los Fideicomisarios en Tercer Lugar beneficiarios del FIGAMEX y, en su caso, solicitar la ejecución de la garantía líquida.
- VI. Liberación de constancias de garantías fiduciarias por créditos de avío no ejercidos, pagados anticipadamente o al vencimiento.

#### 5.3.2. Fideicomisarios en Tercer Lugar

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en cada mecánica operativa del programa.
- II. Utilizar los apoyos y/o materiales en tiempo y forma para el fin que se proporcionaron de acuerdo al expediente técnico y mecánica operativa del programa.
- III. Firmar de recibido los apoyos que les sean entregados, a su entera satisfacción y acorde al apoyo solicitado.
- IV. Proporcionar la información y/o documentación que requiera el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, el Comisario o el Comité Técnico del FIGAMEX; así como el despacho de auditoría externa, contratado para emitir opinión sobre los estados financieros, y
- V. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

#### DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 6.- COMITÉ TÉCNICO DEL FIGAMEX.-** El FIGAMEX para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comité Técnico, el cual será la máxima autoridad y sus acuerdos serán definitivos, siempre que estos sean lícitos y se encuentren dentro de sus fines.

#### 6.1 Atribuciones del Comité Técnico

- I. Instruir al Fiduciario de todas y cada una de las acciones que deba realizar de acuerdo al cumplimiento de los fines del FIGAMEX.
- II. Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, con excepción del Fiduciario, el Comisario, el Secretario Técnico y los invitados permanentes, que únicamente tendrán voz pero sin voto.
- III. Cada miembro titular tendrá derecho a un voto. Los miembros suplentes del Comité Técnico designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a sus sesiones con derecho a voto cuando no asista al titular al que suplan.
- IV. Un suplente solo puede ser Suplente de un Titular a la vez, y en ningún caso un Titular podrá ser suplente de otro.
- V. El Comité Técnico designará al Secretario Técnico del mismo, quien tendrá la responsabilidad de revisar y analizar la procedencia de las solicitudes de recursos.
- VI. En el caso de ausencia, incapacidad o renuncia de algún miembro titular del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se determine o ratifique en su caso al titular.
- VII. Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente.
- VIII. El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o la persona que el titular haya designado como su suplente, el Secretario Técnico, el representante del Fiduciario y el Comisario. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo la segunda convocatoria, misma que será válida cuando asistan a ella el Presidente o su suplente, el Secretario, el Comisario, el representante del Fiduciario y tres vocales; los acuerdos tomados en contravención de lo antes mencionado carecerán de validez.
- IX. Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.
- X. El Comité Técnico tomará las decisiones por mayoría de al menos el 60% de los integrantes de dicho Órgano Colegiado que asistan a la sesión.
- XI. En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción de alguno de los miembros propietarios, será el propio Comité Técnico quien informe al Fiduciario por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, ya sea propietario o suplente, en caso de que dicho cambio no le sea notificado al Fiduciario, éste no será responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del Comité Técnico que tenga registrados como tales.
- XII. En cada reunión el Secretario Técnico deberá redactar el acta correspondiente, quien la turnará para su análisis y firma, en su caso, de los miembros del Comité Técnico, señalándose en la misma los acuerdos tomados por ese órgano de gobierno.
- XIII. Podrán asistir a las reuniones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, el titular de la unidad ejecutora que opera el programa, representantes de instituciones públicas o privadas, los Fideicomisarios, según determine el propio cuerpo colegiado.
- XIV. El Comité Técnico se reunirá bimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a solicitud de su Presidente o de una tercera parte o más de sus miembros.
- XV. El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.
- XVI. Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al Fiduciario por conducto del Secretario Técnico.
- XVII. Los expedientes técnicos y las mecánicas operativas se deberán autorizar por el Comité Técnico y expedirse con antelación a la ejecución del programa.

- XVIII.** Analizar y en su caso, aprobar las propuestas que el Secretario Técnico someta al Comité Técnico para el otorgamiento de apoyos, así como facultar al Secretario Técnico para que instruya al Fiduciario para la realización del pago de los apoyos.
- XIX.** Proponer la remoción del Fiduciario cuando éste no acate las instrucciones del Comité Técnico, no cumpla con los fines del FIGAMEX o las condiciones de trabajo que ofrezca sean consideradas inaceptables. Propondrá la designación del nuevo Fiduciario cuando éste renuncie. En todos los casos las partes darán aviso con 45 días de anticipación, con el fin de que el Fiduciario se encuentre en posibilidad de entregar en ese plazo, las cuentas pormenorizadas en su gestión.
- XX.** Designar y en su caso remover al Fiduciario.
- XXI.** Instruir al Fiduciario para otorgar poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y defensa del patrimonio fideicomitado, a la persona o personas físicas que el mismo Comité designe.
- XXII.** Revisar, y en su caso, aprobar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XXIII.** Definir y dictar decisiones sobre el ejercicio de acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichas decisiones y criterios por escrito al Fiduciario.
- XXIV.** Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- XXV.** Cualquier otra derivada de la Ley, del Contrato por el que se constituyó el FIGAMEX o de las Reglas de Operación necesarias para el cumplimiento de los fines del FIGAMEX.

## 6.2.- Integración del Comité Técnico

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- II.** Un Secretario Técnico, quien será designado por el Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.
- III.** Un Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- IV.** Diez vocales, de los cuales tres serán representantes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; uno de la Secretaría de Finanzas y cinco representantes de los productores.
- V.** Un Fiduciario, que será un representante de la Institución Bancaria correspondiente.

Cada miembro propietario deberá nombrar un suplente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones en sus participaciones en las reuniones del Comité Técnico.

## FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 7.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TECNICO.-** Corresponde las siguientes funciones:

**7.1.- Presidente del Comité Técnico.-** Corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- II.** Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico.
- III.** Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones.
- IV.** Dirigir los debates que se originen dentro del Comité Técnico.
- V.** Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité Técnico y decidir la procedencia de las mismas.
- VI.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité Técnico.
- VII.** Emitir voto de calidad, en caso de empate.
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- IX.** Proponer en el seno del Comité Técnico al despacho independiente que dictamine los Estados Financieros del FIGAMEX.
- X.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones, proponiendo en su caso, las adecuaciones correspondientes.
- XI.** Nombrar a su suplente por escrito, para cubrir sus ausencias en las sesiones de Comité Técnico, y
- XII.** Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

**7.2.- Secretario Técnico.-** Corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Convocar a los integrantes del Comité Técnico, mediante oficios dirigidos a los correos electrónicos que para tal efecto señalen los miembros, con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales para las sesiones extraordinarias, acompañando carpeta respectiva.
- II.** Elaborar y someter a consideración del Presidente el orden del día.
- III.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente.
- IV.** Someter a consideración y aprobación en el seno del Comité Técnico, el calendario anual de reuniones ordinarias y difundirlo.
- V.** Recibir y analizar las solicitudes de transferencias, requerimientos de recursos y asuntos a tratar de la unidad ejecutora.
- VI.** Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas de solicitudes de apoyos a otorgarse de acuerdo a los fines del FIGAMEX.
- VII.** Expedir y turnar por correo electrónico la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su caso, junto con la carpeta de la sesión con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la misma.
- VIII.** Verificar el quórum legal en cada sesión del Comité Técnico.
- IX.** Someter a consideración del Comité Técnico el Orden del día y dar lectura a los puntos a tratar en la reunión correspondiente.
- X.** Levantar el acta de cada sesión, sobre los asuntos tratados y acuerdos dictados en el seno del Comité Técnico.
- XI.** Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Comité Técnico e informar al mismo, sobre el estado de cumplimiento que guardan los mismos.
- XII.** Llevar control presupuestal y dar trámite ante las instancias correspondientes.
- XIII.** Elaborar acuerdos de disposición recursos y darle trámite ante las instancias correspondientes.
- XIV.** Instruir al Fiduciario los pagos correspondientes, previa autorización del Comité Técnico.
- XV.** Firmar de visto bueno los estados financieros elaborados por la Delegación Administrativa del Área Ejecutora.
- XVI.** Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

**7.3.- Vocales.- Corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Técnico.
- II. Solicitar las adecuaciones al orden del día y aprobarlo
- III. Proponer las adecuaciones a las actas del Comité, así como firmar las mismas.
- IV. Solicitar al Presidente moción de orden cuando así proceda.
- V. Emitir su voto para la toma de decisiones y la emisión de acuerdos.
- VI. Nombrar por escrito a su suplente, que cubrirá sus ausencias en las sesiones del Comité Técnico, y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico

**7.4.- Comisario.- Corresponde ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Técnico.
- II. Verificar cuando considere necesario las operaciones que realiza el FIGAMEX.
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al FIGAMEX.
- IV. Realizar por sí, las auditorías que se consideren convenientes a la unidad ejecutora y al Fideicomiso.
- V. Dar seguimiento a las salvedades y observaciones.
- VI. Llevar a cabo, inspecciones físicas a las acciones y obras que se desarrollen dentro del FIGAMEX.
- VII. Nombrar por escrito a su suplente que cubrirá sus ausencias en las sesiones del Comité Técnico, y
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Comité Técnico.

**7.5.- La Unidad Ejecutora.- Corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. Formular el proyecto de presupuesto anual para el programa.
- II. Integrar un expediente técnico para el programa.
- III. Elaborar las mecánicas operativas del programa a su cargo.
- IV. Operar el programa conforme a lo señalado en los expedientes técnicos, mecánica operativa y en la normatividad a que está sujeto el FIGAMEX.
- V. Formular por conducto de la Delegación Administrativa las requisiciones, para la adquisición de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo del programa.
- VI. Formular un registro contable-presupuestal para el programa bajo su responsabilidad.
- VII. Integrar la documentación comprobatoria para su trámite.
- VIII. Elaborar y presentar las solicitudes de recursos al Secretario Técnico para ser sometida a consideración del Comité Técnico.
- IX. Conciliar con la Delegación Administrativa las cifras de avances físicos y financieros, finiquitos y cierres presupuestales.
- X. Comprobar ante la Delegación Administrativa, en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la fecha de expedición de los comprobantes, los recursos otorgados por el FIGAMEX para la operación del programa.
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales en tiempo y forma, que se deriven de las operaciones que se desarrollan en la unidad ejecutora con cargo al FIGAMEX.
- XII. Cumplir con los lineamientos autorizados por el Comité Técnico para la ejecución de los gastos de operación del programa.
- XIII. Resguardar los expedientes de los beneficiarios, o en su caso, vigilar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario resguarden los expedientes de los beneficiarios hasta el finiquito o conclusión del FIGAMEX del programa del área de su competencia, y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**7.6.- Delegación Administrativa de la Unidad Ejecutora.- Corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. Recibir y registrar contablemente los acuerdos de disposición y los requerimientos de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, así como elaborar pólizas de ingresos, egresos y diario que se originen de la operación del FIGAMEX.
- II. Elaborar mensualmente los estados financieros del FIGAMEX y recabar el visto bueno del Secretario Técnico.
- III. Realizar las conciliaciones contables de las cuentas de cheques y/o inversión del FIGAMEX.
- IV. Llevar la contabilidad por programa de los recursos depositados por el Gobierno Estatal, así como de los intereses generados.
- V. Emitir mensualmente un listado detallado de los saldos pendientes de comprobar, por la unidad ejecutora del programa para su conciliación.
- VI. Llevar un control detallado de aportaciones, incrementos o disminuciones de fondos fideicomitados.
- VII. Llevar el registro de las garantías que se autoricen a los fideicomisarios con cargo al fondo de garantía, así como llevar un registro individual de las garantías que se lleguen a otorgar.
- VIII. Atender al despacho de auditoría externa, responsable de emitir opinión sobre los estados financieros.
- IX. Elaborar los contratos por concepto de contratación de personal eventual con base en la normatividad aplicable, que le solicite la unidad ejecutora.
- X. Realizar las adquisiciones de los bienes e insumos necesarios para el desarrollo del programa.
- XI. Realizar conciliaciones con la unidad ejecutora sobre las cifras de avances físicos y financieros, finiquitos y cierres presupuestales.
- XII. Realizar mensualmente conciliaciones, con el propósito de contar con un registro confiable de los movimientos realizados e integrar un reporte que incluya la inversión, así como los montos autorizados, liberados, ejercidos, comprobados y por comprobar por el Comité.
- XIII. Llevar un registro personalizado de las aportaciones de los productores y aplicación en el programa.
- XIV. Resguardar la documentación del FIGAMEX, hasta su finiquito o conclusión, y
- XV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.

**DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 8.-** Serán elegibles para el "FIGAMEX" proyectos rentables para la engorda de ganado bovino, ovino, porcino caprino y especies acuícolas, incluyendo proyectos inherentes a la comercialización y sanidad del producto, sustentados en los siguientes tres aspectos:



**8.1- Técnico:** Que dispongan de recursos humanos, materiales, infraestructura y tecnológicos necesarios para el desarrollo del proyecto que se pretende realizar. Tratándose de ganado bovino, deberá tener un peso de 270 a 350 kg., de razas o cruza preferentemente europeas, con un mínimo de 18 meses de edad. Y para el caso de engorda de ganado ovino, serán elegibles los proyectos rentables sustentados en el siguiente aspecto: que el ganado sea macho, tenga un peso mínimo de 18 kg y de razas o cruza, preferentemente merino, suffolk, hampshire, dorset, pelibuey y/o ganado criollo. Para el ingreso de los acuicultores y otro tipo de productores pecuarios, y/o incluyendo proyectos inherentes a la comercialización y sanidad del producto, el Comité Técnico y los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar determinarán en su momento las especificaciones técnicas para cada proyecto.

**8.2.- Económico:** Contar con canales de comercialización que generen ventas e ingresos que aseguren la recuperación del crédito de avío y sus accesorios, además utilidades para el productor.

**8.3.- Social:** Que el proyecto tenga el impacto positivo, genere empleos directos e indirectos, mejorando el nivel socio – económico y la vida del sector rural.

**8.3. Financiero.-** Cuenten con crédito de avío para capital de trabajo

#### DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 9.-** Para ser Fideicomisarios en Tercer Lugar de la garantía fiduciaria, se requiere:

- I. Son elegibles, las personas físicas o morales que se encuentren en posibilidad de ejecutar, reanudar o incrementar proyectos rentables para la engorda de ganado bovino, ovino, caprino, porcino y especies acuícolas, así como otras especies pecuarias que autorice el Comité Técnico.
- II. Los solicitantes, tanto personas físicas como morales, deben presentar proyectos rentables con instalaciones físicas y domicilio fiscal en el Estado de México.
- III. Contar con un crédito de avío otorgado por el Fideicomisario en Primer Lugar o Segundo Lugar.
- IV. Cuenten con garantías hipotecarias y/o prendarias como mínimo 1:1, con relación al crédito de avío contratado, debiéndose inscribir el gravamen en el Registro Público de Propiedad.
- V. Presenten constancia donde el solicitante acredite ser productor con experiencia y antecedentes en la engorda de ganado bovino, ovino, porcinos, caprinos y especies acuícolas; cuente con infraestructura y capacidad técnica. La constancia debe ser ratificada por el Delegado Regional Desarrollo Agropecuario que le corresponda.
- VI. Conserven ocupación permanente y/o generen empleos permanentes o temporales.
- VII. Comprometerse a producir carne inocua sin uso de sustancias prohibidas (presentar comprobante)
- VIII. Requieran el formato de solicitud.
- IX. Presenten constancia de inscripción al programa de proveedor confiable y buenas prácticas de producción en la engorda de ganado.

#### DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 10.-** Los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar podrán conceder a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, conforme a sus normas, crédito de avío, sin ser condicionante el otorgamiento de una garantía fiduciaria autorizada por el Comité Técnico.

#### DE LAS GARANTÍAS

**Artículo 11.-** Todos los créditos de avío otorgados por los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar deberán garantizar su recuperación, mediante garantías hipotecarias y/o prendarias, como mínimo de uno a uno con relación al crédito de avío contratado, debiéndose inscribir el gravamen en el Registro Público de la Propiedad.

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA FIDUCIARIA

**Artículo 12.-** Se establecerá la garantía líquida complementaria por un máximo del 20% del total de crédito de avío aperturado hasta por 100 cabezas de ganado bovino o su equivalente en otras especies. El otorgamiento de la garantía quedará sujeto a los siguientes criterios:

- I. Las garantías líquidas que el FIDUCIARIO otorgue con cargo al patrimonio fideicomitado y en apoyo a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, se constituirá en cada caso y previa autorización del Comité Técnico, en los términos del contrato de fideicomiso, sus adendas y las presentes Reglas de operación.
- II. Para la formalización de las garantías líquidas que se otorguen con cargo al patrimonio fideicomitado, el Comité Técnico deberá notificar al Fiduciario los nombres de las personas físicas o morales que adquieran la calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, notificarán por escrito al Fiduciario la celebración de los contratos de crédito de avío con los Fideicomisarios en Tercer Lugar, precisando el número de contrato, monto autorizado y capital adeudado, así como de las fechas de vencimiento, remitiéndole una fotocopia de cada uno de los contratos de crédito de avío celebrados. Recibido lo anterior, el Fiduciario procederá a reservar las correspondientes afectaciones y así lo comunicará a los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar y al Comité Técnico.
- III. La garantía líquida que se otorgue quedará establecida mediante la emisión de Constancias no Negociables de Derechos de Fideicomisarios correspondiente a favor de los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar por el monto que garantiza. La Constancia de Derechos de Fideicomisarios será por el importe de hasta el 20% del crédito de avío original autorizado por el Comité Técnico a los Fideicomisarios en Tercer Lugar, hasta por 100 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor, conforme al siguiente cuadro de equivalencias.

Especie	Unidades
Bovinos	100
Ovinos	500
Caprinos	600
Porcinos	400

- IV. El apoyo para Fideicomisarios en Tercer Lugar que engorden especies acuícolas será en numerario hasta el importe equivalente a 100 cabezas de bovinos engorda.
- V. Las Constancias de garantía no negociables del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 720 días naturales. Concluida esta, los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar tendrán 10 días naturales para solicitar prórroga por única vez o hacer efectiva la garantía fiduciaria.
- VI. Para la reserva y emisión de las Constancias de garantía líquida, los Fideicomisarios en Tercer Lugar deben presentar cartera vigente al momento en que el Fiduciario emita las Constancias de garantía.
- VII. La contabilización de los días para la vigencia de Las Constancias no Negociables de Derecho de Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar hasta por el 20% del crédito de avío original, inicia a partir de la fecha en que fue ministrado el crédito que el Comité Técnico autorizó.
- VIII. Concluida la vigencia de Las Constancias de Garantía Fiduciarias por el 20% del crédito avío autorizado por el Comité Técnico a los Fideicomisarios en Primer Lugar o Segundo Lugar y de existir prórroga o ejecutar las garantías fiduciarias por los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar dentro del plazo establecido en el inciso v, del presente artículo, el Fiduciario cancela en automático las constancias y libera patrimonio reservado.
- IX. El Fiduciario remitirá al Fideicomitente copia de las Constancias de Derechos para su conocimiento, dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización del Comité Técnico.

#### DE LA PRÓRROGA DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA

**Artículo 13.-** En el supuesto que los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, convengan con los Fideicomisarios en Tercer Lugar, una prórroga del crédito de avío garantizado, se podrá prorrogar, previa autorización del Comité Técnico, debiendo los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, notificar con días hábiles de anticipación por escrito al Fiduciario y al Comité Técnico sobre la prórroga, enviando la documentación soporte.

#### PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS

**Artículo 14.-** En caso de incumplimiento parcial o total de los Fideicomisarios en Tercer Lugar, de las obligaciones de pago derivadas de los créditos de avío otorgados por los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, la cantidad reservada para tal efecto, equivalente a un máximo del 20% del monto original del crédito avío autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo a las garantías otorgadas y conforme al procedimiento de pago que a continuación se establece:

- I. El Fideicomisario en Primero o Segundo Lugar deberá comunicar por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, el incumplimiento de pago de las obligaciones derivadas de los créditos de avío en que haya incurrido el Fideicomisario en Tercer Lugar, solicitando que con cargo a patrimonio fideicomitado proceda a cubrir dichas obligaciones de pago acompañando al escrito de solicitud la siguiente documentación:
  - Estado de cuenta, en el que conste el saldo insoluto derivado del crédito de avío correspondiente.
  - Original de la constancia de derechos de fideicomisario o certificado de garantía fiduciaria según corresponda, que le fue expedido por el Fiduciario.
- II. El Fiduciario, una vez recibida la documentación anterior, procederá a notificar por escrito al Fideicomitente, a través del Secretario del Comité Técnico, en el domicilio que para tales efecto indique, el requerimiento de pago del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, quién podrá oponerse a la entrega de los recursos solicitados únicamente si acredita el cumplimiento de pago de las obligaciones precisadas en dicho requerimiento, presenta el documento que compruebe la prórroga del plazo o la ampliación de las obligaciones reclamadas, o en su caso, acredite que la garantía que se solicita hacer efectiva no corresponde al crédito de avío que originalmente autorizó el Comité Técnico. En caso de que el Fideicomitente no sea informado, la garantía se dará por cancelada.
- III. En caso de que el Fideicomitente no acredite cualquiera de los supuestos establecidos en el inciso anterior, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de haber recibido la citada notificación, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, de que se trate, las cantidades de dinero que le correspondan, acorde a los montos en garantía autorizados originalmente por el Comité Técnico, con cargo a los recursos fideicomitados, dentro un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que venza el plazo antes citado o al vencimiento de la inversión del patrimonio, teniendo el Fiduciario la única obligación de recabar el recibo correspondiente por parte del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, así como recuperar el documento original de la Constancia de Derechos de Fideicomisario o del Certificado de Garantía Fiduciaria, según corresponda, para su cancelación.

#### DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 15.-** Los Fideicomisarios en Tercer Lugar, que cubran el crédito de avío otorgado por los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar, de forma anticipada o al vencimiento, podrán tener apoyo económico hasta del 50% (cincuenta por ciento), de los intereses ordinarios generados del crédito de avío otorgado.

- I. El apoyo económico a que se refiere este apartado, se cubrirá preferentemente con cargo a los productos financieros del patrimonio del Fideicomiso, de ser insuficientes los recursos y por acuerdo del Comité Técnico se podrán pagar con cargo al patrimonio no reservado o bien asignar un presupuesto adicional para tales efectos. Su otorgamiento se sujetará a la suficiencia presupuestal autorizada, conforme a la instrucción del Comité Técnico; debiendo emitir el Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar oficio dirigido al Secretario del Comité Técnico donde señale que el Fideicomisario en Tercer Lugar realizó los pagos correspondientes en términos de las presentes reglas de operación. Es responsabilidad del Fideicomisario en Primer o Segundo Lugar, la veracidad de la información que contenga este documento.
- II. El apoyo que refiere el primer párrafo del Artículo 15, podrá ser otorgado hasta tres créditos de avío consecutivos de un mismo contrato autorizado por el Comité Técnico, durante un período de 720 días naturales, que inician a partir de la fecha en que fue ministrado el crédito que el Comité Técnico autorizó.

- III. El cálculo para el reintegro de intereses se determinará tomando como base hasta el 50% de los intereses generados por el monto original del crédito de avío autorizado por el Comité Técnico, hasta por 100 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor, conforme al siguiente cuadro de equivalencias.

Especie	Unidades
Bovinos	100
Ovinos	500
Caprinos	600
Porcinos	400

- IV. El estímulo para Fideicomisarios en Tercer Lugar que engorden especies acuícolas será en numerario hasta el importe equivalente a 100 cabezas de bovinos engorda.
- V. No podrán ser beneficiario del Fideicomiso, aquellos productores que se compruebe que utilizan en la engorda de especies pecuarias o acuícolas, sustancias prohibidas, independientemente de las sanciones legales a que sean acreedores.
- VI. El Comité Técnico podrá autorizar estímulos a que refiere el primer párrafo del Artículo 15, a Fideicomisario en Tercer Lugar que no cuenten con garantía fiduciaria.
- VII. Los Fideicomisarios en Tercer tienen 15 días hábiles para tramitar el estímulo a que refiere el primer párrafo del Artículo 15, contados a partir de la fecha que realicen el pago del crédito avío, autorizado por el Comité Técnico.

#### DEL PRESUPUESTO

**Artículo 16.- Procedimiento para la presupuestación, liberación y ejercicio de los recursos fideicomitidos.-** Estas disposiciones son de observancia obligatoria, para la unidad ejecutora del programa inscrito en el FIGAMEX.

**16.1.- Presupuestación.-** La Unidad Ejecutora al inicio de cada ejercicio presupuestal y una vez definido el techo financiero para el programa, integrará el expediente técnico y la mecánica operativa. Documentos que serán turnados al Secretario Técnico para su revisión y someterlos a consideración del Comité Técnico para su autorización.

Los expedientes técnicos autorizados por el Comité Técnico, serán enviados a la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de solicitar la emisión de los oficios de asignación y autorización de recursos, para llevar a cabo las obras y/o acciones a ejecutarse por el programa del FIGAMEX.

Asimismo, el Secretario Técnico con base en los expedientes técnicos, mecánicas operativas y los acuerdos del Comité Técnico, firmará de visto bueno la procedencia de las solicitudes de recursos.

Los productos financieros generados por las disponibilidades de recursos del programa, se integrarán al patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de ajustar y modificar los presupuestos autorizados, la Unidad Ejecutora deberá elaborar la solicitud de modificaciones presupuestales y anexar los expedientes técnicos actualizados y enviarlos al Secretario Técnico para su análisis y someterlos a consideración del Comité Técnico y en caso de ser autorizados, remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

**16.2.- Liberación de Recursos.-** Cuando la Unidad Ejecutora cuente con el oficio de autorización de recursos, elaborará las autorizaciones de pago para la liberación de los recursos del programa ante la Secretaría de Finanzas.

Con base en lo anterior, la Unidad Ejecutora preparará las solicitudes de requerimiento de recursos en los formatos respectivos, desglosando los conceptos y rubros en los que serán aplicados, así como el registro del estado físico-financiero que guarda cada programa.

Las solicitudes de recursos deberán ser turnadas a Secretario Técnico del FIGAMEX siete días hábiles anteriores a la celebración de la reunión del Comité Técnico, las solicitudes que no sean enviadas en tiempo y forma deberán ser programadas para la siguiente reunión del Comité Técnico.

El Fiduciario recibirá los requerimientos de recursos y realizará los pagos, afectando las subcuentas correspondientes al programa.

**16.3.- Control y Seguimiento Presupuestal.-** La Delegación Administrativa deberá llevar un control y seguimiento presupuestal por programa y partida de gasto en los formatos que para estos efectos se cuente.

La Delegación Administrativa, será la responsable de resguardar la documentación soporte y contable comprobatoria, así como llevar la contabilidad con base en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, así como realizar de manera mensual conciliaciones con el Fiduciario y las Unidades Ejecutoras.

**16.4.- Los Cierres Presupuestales.-** Al término de cada ejercicio fiscal, la Unidad Ejecutora conjuntamente con la Delegación Administrativa, con la información que genere y conciliada con el Fiduciario, integrará un informe físico-financiero con cifras a la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal, debiendo contener los importes depositados, los ejercidos y por ejercer, comprobados, reservados y por comprobar, así como el avance físico que se tuvo en el ejercicio, en el programa.

Dicho informe será sometido a consideración del Comité Técnico en la siguiente reunión a la fecha del cierre, en la que se analizará el cierre presupuestal del FIGAMEX y en su caso se autorizará la cancelación de los saldos pendientes de ejercer.

#### EJERCICIO DE LOS RECURSOS

**Artículo 17.- Adquisiciones.-** En materia de adquisiciones, la normatividad que se aplicará para la ejecución del programa, será el Libro Decimotercero y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal y el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

Todos los activos que se adquieran dentro del Programa del FIGAMEX para la operación y desarrollo del mismo, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 18.- Contratación de Personal de Apoyo.-** Para la contratación de personal con cargo al FIGAMEX, se aplicará la normatividad que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal y el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

La celebración de contratos con los profesionistas o despachos para la prestación de servicios, se llevará a cabo por conducto de la Delegación Administrativa de la Unidad Ejecutora, de acuerdo con el procedimiento establecido en la liberación de recursos, el Fiduciario depositará a la cuenta dispensora los recursos para el pago de las nóminas, retenciones de impuesto sobre la renta e ISSEMyM, así como gastos operativos. La Delegación Administrativa será la encargada de realizar dichos pagos.

**Artículo 19.- Gastos de Operación.-** Los proyectos aprobados por el Comité Técnico deberán prever un presupuesto de gastos de operación, cuyo monto deberá especificarse en el expediente técnico correspondiente, y no rebasará el 10% del presupuesto total autorizado a cada programa.

La liberación parcial de gastos de operación se hará de manera similar a la liberación de recursos a proveedores y/o contratistas, es decir; la unidad ejecutora presentará, por conducto del Secretario Técnico a consideración del Comité Técnico, la solicitud de gastos de operación. El Comité Técnico evaluará la solicitud y de considerarlo procedente emitirá el acuerdo correspondiente para que el Secretario Técnico instruya al Fiduciario para su pago.

Por encargo del Comité Técnico, la unidad ejecutora comprobará mensualmente los gastos de operación a la Delegación Administrativa. Para que proceda la liberación de ministraciones adicionales de los gastos de operación deberá comprobar al menos el 80% de la ministración anterior.

#### PATRIMONIO DEL FIGAMEX

**Artículo 20.- Incremento al Patrimonio del FIGAMEX.-** El contrato de creación del FIGAMEX, establece la constitución del patrimonio, posibilitando futuras aportaciones del Fideicomitente y en su caso de los Fideicomisarios.

Por lo que se refiere a las aportaciones que haga el Gobierno del Estado de México, es conveniente señalar que hará los depósitos directamente al Fiduciario, movimientos que el Secretario Técnico deberá registrar para que se informe oportunamente al Comité Técnico.

En aquellos casos en los que existan aportaciones de los Fideicomisarios, la unidad ejecutora responsable del programa turnará inmediatamente al Secretario Técnico dichas aportaciones, para su ingreso al patrimonio del FIGAMEX y el Fiduciario informará al Comité Técnico respecto a los movimientos realizados.

Los ingresos que reciba la unidad ejecutora por los conceptos siguientes: aportaciones que realicen los productores, intereses que generaron las cuentas en las que se manejaron recursos del FIGAMEX y los demás bienes que se incorporen como donativo a título gratuito, deberán ser entregados al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su cobro o liberación, y éste a su vez contará con un plazo igual para hacer el depósito en la cuenta bancaria del FIGAMEX.

**Artículo 21.- Productos Financieros.-** Los intereses que se generen por los recursos depositados en el FIGAMEX, se destinarán a:

- I. Pago de honorarios al Fiduciario por la Administración del patrimonio fideicomitado;
- II. Pago de obligaciones fiscales y gastos que originen las inversiones y el manejo del FIGAMEX;
- III. Pago de dictaminación de los Estados Financieros y a las operaciones del FIGAMEX
- IV. Aplicación para la ampliación de metas del programa;
- V. Pago de estudios de evaluación del programa inscrito en el FIGAMEX;
- VI. Pago de eventuales modificaciones y/o extinción del FIGAMEX;
- VII. Pago para el seguimiento, control y supervisión externa que determine el Comité Técnico.

#### NORMATIVIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIGAMEX

**Artículo 22.- Normatividad para la Aplicación de Recursos del FIGAMEX.-** La aplicación de los recursos del FIGAMEX, deberán apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México en sus Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero y sus reglamentos, así como los manuales y normas de operación vigentes y en Circulares de las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, que señalen disposiciones adicionales sobre el manejo de los recursos, así como las emanadas del propio Comité Técnico.

## SANCIONES

**Artículo 23.-** Sanciones para los Fideicomisarios en Tercer Lugar que transgredan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las Presentes Reglas de Operación.

**23.1.-** Los Fideicomisarios en Tercer Lugar es que transgredan y no cumplan con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y sus modificatorios y las presentes reglas de operación se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo, Libro Noveno, Título IV, de las infracciones y sanciones:

**Artículo 9.19.** Son Infracciones a las disposiciones de este Libro:

- I. Destinar los apoyos y estímulos recibidos a un uso distinto al previsto en su otorgamiento;
- II. Incumplir con cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de apoyo o estímulo;
- III. Negarse a proporcionar la información que se le requiera conforme al segundo párrafo del artículo 9 fracción XVIII, o proporcionarla falsamente.

**Artículo 9.20.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán conforme a lo siguiente:

- I. En caso de la fracción I, el Beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos recibidos o su equivalente, y no podrá volver a ser sujeto de apoyos o estímulos;
- II. Tratándose de la fracciones II y III, el beneficiario deberá devolver los apoyos y estímulos o su equivalente y no podrá ser sujeto de nuevos apoyos o estímulos por un plazo de dos años, contados a partir de la devolución correspondiente.

**23.2.-** En caso de que el Fideicomisario en Tercer Lugar incumpla con sus obligaciones con los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar y se lleve a cabo el procedimiento para hacer efectiva la garantía líquida, no tendrán acceso de la garantía fiduciaria y el apoyo de los estímulos de los intereses ordinarios. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda por los Fideicomisarios en Primer o Segundo Lugar que otorgó el crédito de avío.

**23.3.-** De comprobar el uso de sustancias prohibidas en la engorda del ganado por parte de los Fideicomisarios en Tercer Lugar, será cancelada la Garantía Líquida Fiduciaria y los beneficios del estímulo hasta el 50% de los intereses, con independencia de las sanciones a las que haya lugar por parte de las autoridades correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas estarán en vigor a partir de su firma y durante la vigencia del FIGAMEX.

**SEGUNDO.-** A efecto de que se tenga conocimiento de estas Reglas, las mismas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México. Año 2013.

**TERCERO.-** Las Reglas de operación anteriores quedan derogadas

**CUARTO.-** Las situaciones no previstas en el contrato constitutivo, sus modificatorios y las presentes Reglas, serán resueltas con el voto unánime de los miembros de Comité Técnico.

*El presente documento, se fundamenta en el Artículo Quinto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, publicado el día 19 de diciembre de 2012 en la Gaceta del Gobierno, el cual establece: "La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias y entidades públicas del Ejecutivo u Organismos Descentralizados emitan los lineamientos y manuales de operación correspondiente, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, los cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días".*

Lic. Federico Ruiz Sánchez  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación  
(Rúbrica).

Lic. Joaquín García Montes de Oca  
Subdirector de Programación y Evaluación  
(Rúbrica).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O

En los autos del expediente número 218/13, relativo al Procedimiento Especial divorcio incausado, promovido por JOSE JOEL ALVAREZ RUEDAS de DULCE GUADALUPE CAMPOS GARCIA, en el que por auto de fecha diez de julio del dos mil

trece, se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la solicitud de divorcio por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un diario de mayor circulación en esta entidad, apercibiendo a la cónyuge citada que deberá comparecer el día y hora que para tales efectos se señale y en caso de que no comparezca se continuará con la secuela procesal, previa revisión que se realice sobre la propuesta de convenio, respecto de los siguientes hechos:

En fecha 23 de abril del año 2005, el suscrito y la señora DULCE GUADALUPE CAMPOS GARCIA, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el

Registro Civil 02 de Nicolás Romero, México. Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijas, de nombres VIANEY y DULCE ambas de apellidos ALVAREZ CAMPOS, quienes a la fecha cuentan con la edad de seis y siete años de edad. El último domicilio conyugal de las partes quedó establecido en calle Francisco Sanabria, número 21, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Nicolás Romero, México. Desde mediados del mes de septiembre del año 2010, la señora DULCE GUADALUPE CAMPOS GARCIA, salió sin causa justificada alguna del domicilio conyugal llevándose únicamente sus cosas personales, así como diversos electrodomésticos situación que hice del conocimiento de la Autoridad Administrativa, anexando Acta Administrativa OFMCYC/621/2011, de fecha 14 de marzo de 2011, aclarando que al salir del hogar conyugal dejó a mis menores hijas VIANEY y DULCE ambas de apellidos ALVAREZ CAMPOS, al cuidado de mi señora madre JUSTINA RUEDAS ROA, por lo que el suscrito desde esa fecha me he hecho cargo de la manutención de mis menores hijas, así como de atenderla en sus cuidados y necesidades. Como el suscrito a la fecha ignora el actual paradero donde pueda encontrarse la señora DULCE GUADALUPE CAMPOS GARCIA, sabiendo únicamente que se fue acompañada del señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, es por ello que solicito que la misma sea notificada de esta solicitud por medio de edictos, previos oficios que sean enviados a las Instituciones y Autoridades correspondientes.-Se expide para su publicación a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos diez de julio de dos mil trece.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

916-A1.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 399/2013, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación a través de Información de Dominio, promovido por PAULINO FABIAN DOLORES y ALBERTA BERMUDEZ COSME, respecto del bien inmueble ubicado en Barrio de Tlaltenanguito (Paraje Puerta de San Pedro) Temoaya, México, mismo que tiene una superficie aproximada de 2,601.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 80.00 metros colinda con Daniel Marcelino Bermúdez, la segunda de 21.50 metros colinda con camino público, al sur: 48.30 metros colinda con Agustina Aquino García y camino, al oriente: 60.80 metros colinda con Santiago Marcelino Tomasa y Emilio N. Marcelino González, al poniente: en dos líneas, la primera de 45.30 metros colinda con carretera a Tlaltenanguito, la segunda de 15.00 metros colinda con Gregorio García. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de los promoventes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes y lo deduzcan en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a uno de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de julio de dos mil trece.-Primer Secretario, Lic. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

3395.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ESTELA CORTES HERNANDEZ, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, bajo el número de expediente 559/2013, respecto

del inmueble denominado "Xacopinca", ubicado en la calle 2ª. cerrada de Cuauhtémoc, Poniente 164, también conocida como 2ª. privada de Cuauhtémoc, lote 4, de la Colonia San Pedro Xalostoc, también conocida como el pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 164.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.55 metros con Genaro Pulido Botello, al sur: en dos tramos uno de 7.90 metros y otro de 7.40 ambos con metros con Tomás Peñarroja, al oriente: en dos tramos uno de 9.23 metros y otro de 3.45 metros ambos con Paulino Enríquez y al poniente: en 12.45 metros con la calle 2ª. privada de Cuauhtémoc, también conocida como 2ª. cerrada de Cuauhtémoc Poniente 164, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha nueve de abril del año de mil novecientos ochenta y uno la suscrita ESTELA CORTES HERNANDEZ celebró contrato de compraventa en su calidad de compradora con GABRIEL CORTES RAMOS en su carácter de vendedor respecto del bien inmueble denominado "Xacopinca", ubicado en la calle 2ª. cerrada de Cuauhtémoc Poniente 164, también conocida como 2ª. privada de Cuauhtémoc, lote 4 de la Colonia San Pedro Xalostoc, también conocida como el pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 164.00 metros cuadrados, que desde la fecha de celebración del contrato antes citado ESTELA CORTES HERNANDEZ tomó posesión del mismo de manera pacífica, pública e ininterrumpidamente y en calidad de propietaria como le consta a diversas personas entre ellas ARTURO ROBLEDO CEDILLO, MARIA ELENA PULIDO BOTELLO y JORGE TREJO HERNANDEZ, personas que se compromete a presentar en la fecha que se señale para su testimonio, asimismo, ha cumplido en su totalidad con todas y cada una de sus obligaciones que como propietaria le corresponden como lo es el pago del impuesto predial, contando además con el certificado de no inscripción de la propiedad.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.- Ecatepec de Morelos, treinta de julio del dos mil trece.-Doy fe.- Fecha que ordena la publicación 8 de julio del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3397.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: MAGDA MAGAÑA CALDERON.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 233/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de MAGDA MAGAÑA CALDERON, demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con interés, de fecha 13 de junio de 2008, celebrado entre ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como parte acreditante y MAGDA MAGAÑA CALDERON, como parte acreditada. B).- El pago de la cantidad de 165,343.18 UDIS (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSION), de capital crédito y capital amortizado, al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago,

por concepto de suerte principal que adeuda a mi representada la parte demandada, al 01 de enero de 2012. C).- El pago de la cantidad de 7,992.17 UDIS (SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de intereses moratorios en términos de lo dispuesto por la Cláusula Quinta del contrato base de la acción que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D).- El pago de la cantidad de 1,172.80 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de intereses moratorios en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E).- El pago de la cantidad de 400.06 UDIS (CUATROCIENTAS PUNTO CERO SEIS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de COMISIONES en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. F).- El pago de la cantidad de 692.50 UDIS (SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de PRIMAS DE SEGURO en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. H).- En caso de que la parte demandada se abstenga de cubrir de manera voluntaria el adeudo que guarda con mi representada, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, descrito en los hechos del presente libelo. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y precepto de derecho. 1.- En la escritura pública número 55,031 de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 33 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el número de partida 62, volumen 863, libro segundo, sección primera, con fecha 24 de marzo de 2009, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en su carácter de parte acreditante e MAGDA MAGAÑA CALDERON en su calidad de parte acreditada, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés. 2.- Tal y como se hizo constar en la Cláusula Primera del referido contrato ING HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, otorgó a la parte acreditada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad señalada en la carátula de ese mismo instrumento bajo el rubro "Monto del Crédito", que es de 172,350.00 UDIS (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION). En esa misma Cláusula Primera las partes acordaron que dentro de dicha cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que deba cubrir la parte acreditada a la acreditante. 3.- De conformidad con esa misma Cláusula, las partes manifestaron su conformidad en que el monto del crédito otorgado sea denominado en la unidad de cuenta conocida como UDIS, por lo que el monto del crédito quedará establecido en dicha unidad al valor de la Udi que se señala en la carátula de ese instrumento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar. Las partes acordaron que la obligación de pagar la suma de dinero que ha sido denominada en UDIS, mantendrá esa denominación a partir de la firma de esa escritura y hasta que el crédito y sus accesorios se paguen en su totalidad,

sin embargo, con fundamento en el artículo 78 del Código de Comercio, la parte acreditada podrá ejercer y pagar el crédito en pesos, al tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se realizará el ejercicio o pago del mismo. 4.- Del contrato de mérito, se estableció que la parte acreditada invertiría el importe del crédito precisamente en la adquisición del inmueble motivo del contrato de compraventa formalizado mediante ese mismo instrumento y asimismo la parte acreditada se comprometió a pagar con sus propios recursos las cantidades faltantes para cubrir el precio total de la compraventa a la que se destinaría el importe del crédito, las comisiones que el mismo genere, así como los honorarios y gastos derivados del contrato. 5.- Las partes convinieron en que a la firma del contrato, la parte acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone de la totalidad del importe del crédito a que se refiere la Cláusula Primera, facultando expresa e irrevocablemente a mi mandante para que una porción de dicho importe del crédito se entregue en ese acto a quien fungió como parte vendedora en el contrato de compra venta formalizado mediante esa misma escritura y la diferencia fue recibida por la parte acreditada a fin de que se cumpla en su totalidad con la obligación de pago que deriva del citado contrato de compra venta, tomando en consideración el enganche, por lo cual la parte acreditada extendió a favor de la acreditante y en el preciso momento de la firma del contrato base de la acción, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el crédito ejercido y aplicado conforme a sus instrucciones. 6.- La parte acreditada se obligó a pagar a mi poderdante las cantidades estipuladas en la carátula del multiferido instrumento, por los conceptos que en esa misma Cláusula se señalan, que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, la parte demandada adeuda a mi representada por concepto de comisiones al día 01 de enero de 2012 la cantidad de 400.06 UDIS (CUATROCIENTAS PUNTO CERO SEIS UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 7.- La parte acreditada se obligó a pagar mensualmente a mi representada, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se especifica en la carátula anexa al referido instrumento, que es de 8.32 por ciento. Las partes contratantes acordaron que los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de mi mandante, el día 1º. primero de cada mes, en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad. De tal suerte que la parte demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimiento desde el día 01 de julio de 2011 y que hasta la correspondiente al día 01 de enero de 2012 ascienden a la cantidad de 7,992.17 UDIS (SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 8.- Las partes acordaron que para el caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de pago que le derivan del mismo, la parte acreditada se obliga a pagar a mi poderdante, según se indica en la carátula anexa, cualquiera de los dos conceptos que en esa misma Cláusula se señalan, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar. La parte demandada incumplió con sus pagos desde el 01 de julio de 2011, adeuda a mi poderdante la cantidad de 1,172.80 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del 02 de julio de 2011 al 01 de enero de 2012. 9.- La parte acreditada se obligó a amortizar el importe del crédito, así como a pagar intereses y accesorios estipulados en los términos del contrato, a la acreditante, mediante pagos mensuales vencidos, en las fechas señaladas en la tabla de amortizaciones que se agregó al

mismo, sin necesidad de requerimiento, habiéndose pactado que todos los pagos mensuales serían de 1,548.42 UDIS (UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), en su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, que resulte de multiplicar la cantidad expresada en Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago. 10.- Se estableció que todos los pagos que la parte acreditada deba realizar con motivo de ese contrato, deberá efectuarse en el domicilio que corresponde a mi representada, mismo que se establece tanto en el capítulo de definiciones como en la carátula anexa al instrumento que se exhibe como base de la acción, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar, de modo que la parte demandada estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en mora al haber dejado de cumplir con su obligación a partir del 01 de julio de 2011. 11.- Se pactó que el plazo del crédito es de 25 años y se contará a partir de la fecha de firma del mismo. 12.- La parte acreditada se obligó a contratar los seguros que ahí se especifican, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar, facultando a mi mandante para que los contrate a su nombre y por su cuenta, así como para pagar por cuenta de la parte acreditada las primas correspondientes, pagos que no forman parte del importe del crédito por lo que deberán liquidarse en las mismas fechas en que sea exigibles las mensualidades, mismos pagos de primas que se especifican en la tabla de amortizaciones. En tal virtud y al haber dejado de cubrir cantidad alguna a partir del día 01 de julio de 2011, la parte demandada adeuda por dicho concepto a mi representada al día 01 de enero de 2012, la cantidad 692.50 UDIS (SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), en su equivalente a pesos Moneda Nacional, al momento de hacer el pago. 13.- Las partes acordaron que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del mismo por la parte acreditada, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, hipótesis que surtió efectos en virtud de que la parte acreditada dejó de cumplir de manera puntual con sus obligaciones a partir del vencimiento del 01 de julio del 2011. 14.- Del contrato a que se ha estado haciendo referencia, en relación con el capítulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria de esa misma escritura, la parte acreditada otorgó y constituyó garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación a favor de mi representada, respecto del inmueble identificado como el área privativa 7, del condominio 3, de la manzana 7, y construcciones sobre él existentes, del conjunto urbano de tipo mixto de interés social y popular denominado "Las Américas", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. 15.- En virtud de que la parte acreditada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del 01 de julio de 2011, sin causa justificada, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos,

Estado de México, dos de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de marzo del año dos mil trece.-Autoriza, Lic. María del Carmen León Valadez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha once de marzo del dos mil trece.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, autoriza Lic. María del Carmen León Valadez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3396.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 70/13, relativos al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MIRELLA AMAYA POSADAS en contra de EMILIO MENDOZA CERVANTES y MARIA ELENA MENDOZA CERVANTES, por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a los demandados EMILIO MENDOZA CERVANTES y MARIA ELENA MENDOZA CERVANTES, requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto una fracción de lote 1, manzana 25 ex ejido de Santa Bárbara, zona 550 (actualmente calle Excelsior 934-C, Colonia Prensa Nacional), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 152.84 m2. (ciento cincuenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancia se detallarán en el capítulo de hechos para su debida identificación. b).- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor del C. EMILIO MENDOZA CERVANTES, bajo el folio real 21621, de la partida número 1266, volumen 671 AUX, libro primero, sección primera, en fecha 30 de abril de 1985, respecto de la fracción del lote de terreno materia de este juicio. c).- La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijar además el Secretario en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a producir contestación a la demandada entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de julio de año dos mil trece.-Auto que ordena la publicación de edictos veintisiete de junio del año dos mil trece, expedido por el Lic. Carlos Esteva Alvarado, Segundo Secretario.-Rúbrica.

935-A1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

FRANCISCO MENDIETA LABASTIDA.

En el expediente número 754/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FILIBERTO BELLO MENDIETA, en contra de FRANCISCO MENDIETA LABASTIDA, el Juez Noveno



Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO MENDIETA LABASTIDA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1070 del Código Adjetivo de la Materia, asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente: A).- La usucapión (prescripción positiva), de una fracción de un inmueble terreno y construcción denominada "La Cruz", ubicada en la calle Saturno número 16 San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. B).- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del inmueble cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la Ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumado a mi favor la usucapión y por tanto ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil trece se ordena la publicación del presente edicto.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

935-A1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 132/2013, relativo al Ordinario Civil, promovido por MARTHA REBECA HERRERA REYES, en su carácter de albacea de las sucesiones de ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, en contra de INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, ordenó por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil trece, emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter

personales harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.165 y 1.167 del Código de Procedimientos Civiles, haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor de la parte actora la prescripción positiva (Usucapión), respecto del terreno ubicado en manzana 238, lote 2-19-A Colonia Prado Vallejo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 142.57 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de INMOBILIARIA NANCE SOCIEDAD ANONIMA, en el folio real 00150096, bajo la partida número 572, volumen 27, libro 1º, sección 1, respecto del lote de terreno materia del presente juicio. C).- La inscripción a favor de la parte actora que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto, asimismo se hace una narración sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El inmueble materia de este Juicio esta ubicado como lote de terreno, ubicado en manzana 238, lote 2-19-A, Colonia Prado Vallejo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- En fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, los señores ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, celebraron contrato privado de compraventa con INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA. 3.- INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, aparece inscrita como propietaria respecto del terreno citado cuyas medidas y colindancia son: al norte: 11.50 metros con lote 3, al sur: 08.86 metros con calle de Retomo, al oeste: 09.40 metros con calle Isla Creciente, al este: 13.32 metros con lote 2B, al suroeste: con Pancoupe de 04.02 metros. 4.- En fecha quince de septiembre de mil sesenta y cinco se celebraron las partes contrato de compraventa. 5.- En fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, les dio la posesión del lote terreno materia del presente juicio a los señores ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ. 6.- ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, fallecieron sin dejar testamento, por lo que la suscrita denunció los juicios sucesorios intestamentarios bajo el expediente 1135/2008 y 664/2010. 7.- ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, siempre tuvo la posesión del bien inmueble. 8.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos los requisitos, vengo a demandar a INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, edicto que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población, Boletín Judicial, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente en Tlalnepantla, México, el día veinticuatro de junio del dos mil trece.-Validación acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio del dos mil trece, funcionario el Licenciado Carlos Esteva Alvarado, cargo Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

935-A1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 1322/2013, SIMON ALFREDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto de un Cornejalito (fracción) del predio denominado Texcalite, ubicado en el poblado de Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 1207.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 105.00 metros con Vía de Ferrocarril hoy camino, al sur: 65.50 metros con Rito Domínguez, al poniente: 48.50 metros con camino vecinal.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Amecameca, a los treinta y un días de julio de dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: veintinueve de julio de dos mil trece.- Segundo Secretario de Acuerdos, M. en D. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

556-B1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 498/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO, en contra de PETRA SALAZAR SAVALETA; la parte actora MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO, demanda lo siguiente: A).- De PETRA SALAZAR SAVALETA, exige la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote de terreno 1 de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas judiciales para el caso de que la demandada se opusiera temerariamente a la demanda.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la demanda: 1.-Con fecha 20 de diciembre del año 2001, celebramos contrato de compraventa, entre la señora PETRA SALAZAR SAVALETA, como vendedora y el que suscribe MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO, como comprador respecto del lote de terreno 1 de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco, Estado de México, tal y como se acredita con el original de dicho contrato privado, mismo que se anexa a la presente como documento número (uno). 2.- Como se desprende del certificado de inscripción que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. (C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio), respecto del lote de terreno 1, de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 170 metros cuadrados, que se encuentra bajo la inscripción de dicho registro bajo la partida 598, volumen 112, del libro primero de la sección primera de fecha primero de junio del año 1990, a favor de la señora PETRA SALAZAR SAVALETA, por lo que nos permitimos acompañar la presente demanda, el documento en original antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar como número (dos). 3.- Hacemos de manifiesto que el lote de terreno 1, de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco Estado de México, y que es materia de esta litis lo llevo poseyendo por más de quince años, en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe de dicho inmueble que cuenta con una superficie total de 170.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.00 metros colinda con calle Norte 23, al sureste: 18.75 metros colinda con lote 02, al suroeste: 09.05 metros colinda con lote 13, al noroeste: 19.00 metros colinda con calle Poniente 7; 3.- El lote de terreno materia de la litis, desde el día 20 de diciembre del año 2011, celebramos contrato privado de compraventa y fecha que lo llevo poseyendo teniéndolo en posesión en calidad de dueño, y que por la cual pagué la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se cubrió a la demandada y en la cual se da por pagada respecto del lote de terreno antes descrito, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que celebré con la señora PETRA SALAZAR SAVALETA, que me permito acompañar en original en el presente escrito inicial, y que cabe hacer mención que ya se le han hecho mejoras a la casa así como al terreno por lo tanto vengo a promover y ejercitar la

acción intentada en contra de la demandada a efecto de que su Señoría previo a sus trámites de Ley. Me declare como propietario por medio de sentencia firme del lote de terreno y del inmueble que se precisa y se detalla en el cuerpo de este escrito. Y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia se envíe el oficio correspondiente al C. Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. (C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio), a efecto de que cancele el asiento antes registral e inscriba la presente sentencia a nombre del que suscribe MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO. En mérito de lo anterior, se emplaza a PETRA SALAZAR SAVALETA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha tres de julio del año dos mil trece.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

557-B1.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS.

En el expediente 338/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ANTES ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS, demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 12 de junio de 2007, celebrado entre ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como parte acreditante y NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS, como parte acreditada, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusula décima cuarta inciso "A" del contrato de referencia. B).- El pago de la cantidad de 106,823.98 UDIS (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION), de capital crédito y capital amortizado, al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de suerte principal que adeuda a mi representada la parte demandada, al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado. C).- El pago de la cantidad de 4,427.23 UDIS (CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de

acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D).- El pago de la cantidad de 1,178.39 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E).- El pago de la cantidad de 163.33 UDIS (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de COMISIONES en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. F).- El pago de la cantidad de 425.28 UDIS (CUATROCIENTAS VEINTICINCO PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de PRIMAS DE SEGURO en términos de lo dispuesto en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. H).- En caso de que la parte demandada se abstenga de cubrir de manera voluntaria el adeudo que guarda con mi representada, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, descrito en los hechos del presente libelo.

#### FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Según consta en la escritura pública número 35,509, de fecha 12 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Número 227 del Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, cuyo primer testimonio se anexa a la presente como documento base de la acción ejercitada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el número de partida 855, volumen 854, libro segundo, sección primera, con fecha 26 de junio de 2008, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de parte acreditante y NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS, en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA.

2.- Tal y como se hizo constar en la cláusula primera del referido contrato, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, otorgó a la parte acreditada un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de 113,400.00 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE INVERSION), equivalente a \$433,137.31 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 35/100 M.N.), de conformidad con el valor de la unidad de inversión fijado por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de junio de 2007, que a la fecha de firma del contrato fue de 3.819553 pesos Moneda Nacional.

3.- En esa misma cláusula primera las partes acordaron que dentro de la cantidad referida en el hecho inmediato anterior, no quedaron comprendidos los accesorios ni los intereses que deba cubrir la parte acreditada a la acreditante, en términos de ese mismo contrato.

Y asimismo, quedó establecido que el importe del crédito otorgado a la parte acreditada sería invertido exclusivamente en la adquisición del inmueble materia del contrato de compraventa formalizado en ese mismo instrumento.

4.- En la cláusula segunda del contrato basal, las partes convinieron que la disposición del crédito se realizaría mediante la firma del recibo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y asimismo, dicha disposición se realizaría en términos de la instrucción irrevocable que la parte acreditada dio en ese acto a la parte acreditante, para que el importe del crédito fuera entregado a la parte vendedora, para que por su conducto y sin su responsabilidad, se cumpla con la obligación de pago del precio que se contrajo en el contrato de compraventa formalizado mediante esa misma escritura, por lo cual la parte acreditada desde ese momento extendió a favor de la acreditante y por virtud de ese instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el crédito ejercido y aplicado conforme a sus instrucciones.

5.- En la cláusula tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la parte demandada se obligó a pagar a la actora la cantidad equivalente 70.88 UDIS mensuales por concepto de servicios de administración y pólizas de seguros de conformidad a lo que se estableció en la cláusula cuarta del citado contrato, así como la cantidad equivalente al 5% del importe del pago mensual por concepto del pago de la garantía que cubra la diferencia entre el pago en salarios mínimos que realiza la acreditada y el pago en UDIS de la hipoteca, en términos de lo pactado en la cláusula cuarta y conforme a lo acordado en el contrato de cobertura a que se refiere el inciso marcado con la letra "I" de la declaración "I" de la escritura pública que se exhibe como base de la acción Comisiones que al día 01 de enero de 2012 ascendían a la cantidad de 163.33 UDIS (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador facultado por mi representada Carlos Edgar Zermeño Velázquez, que se exhibe como documento base de la acción que se ejercita, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo origen y términos se describen en el cuerpo de la demanda, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

6.- En la cláusula cuarta del multiferido Contrato de Crédito, la parte demandada se obligó a pagar el crédito pactado en Unidades de Inversión (UDIS), por su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, determinando el importe de los pesos, Moneda Nacional, por el valor que dicha unidad tuviese a la fecha en que se efectuara el pago de cada obligación.

7.- En esa misma cláusula cuarta, la parte acreditada se obligó a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios estipulados en los términos del contrato, a la acreditante, mediante amortizaciones mensuales vencidas, el mismo día en que se cubran los intereses del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, habiéndose pactado que todos los pagos mensuales serían de 1,018.80 UDIS (UN MIL DIECIOCHO PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION), en su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, que resulte de multiplicar la cantidad expresada en Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago.

8.- En la cláusula quinta del Contrato materia del presente juicio, las partes pactaron que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés

fija anual del 8.32 por ciento compuesta por: la tasa que da a conocer la Sociedad Hipotecaria Federal; por las comisiones en margen de la citada sociedad y por el margen de la acreditante.

En esa misma cláusula las partes contratantes acordaron que los intereses ordinarios serán pagaderos mensualmente en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad, en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de ésta.

De tal suerte que la parte demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimientos desde el día 01 de agosto de 2011 y que hasta la correspondiente al día 01 de enero de 2012 ascienden a la cantidad de 4,427.23 UDIS (CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio.

9.- Por otra parte y en la cláusula sexta del multicitado acuerdo de voluntades, las partes acordaron que en caso de que la parte acreditada no cubra oportunamente a la acreditante algún pago por principal, intereses o comisiones del crédito objeto del contrato, pagaría en adición a los intereses previstos en la cláusula quinta, intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5 veces la tasa de interés ordinaria y ésta se aplicará al saldo de las mensualidades vencidas.

En tal virtud, tomando en consideración que la parte demandada incumplió con sus pagos desde el 01 de agosto de 2011, adeuda a mi poderdante la cantidad de 1,178.39 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), que corresponde al periodo comprendido del 02 de agosto de 2011 al 01 de enero de 2012, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que en su caso se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

10.- Asimismo en la cláusula séptima del multicitado contrato, se pactó que el plazo máximo del crédito sería de 25 años y se liquidaría con 300 pagos mensuales consecutivos, de conformidad con la tabla de amortizaciones que se agregó al apéndice de esa escritura con la letra "M". Siendo la fecha de pago el día primero de cada mes, de conformidad con el inciso "g" del capítulo de "DEFINICIONES" del Contrato de Apertura de Crédito que nos ocupa.

11.- En la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, la parte acreditada se obligó a tomar y mantener vigente un seguro de vida e incapacidad total y permanente por un importe que no deberá ser menor al saldo insoluto del crédito, así como un seguro contra daños que cubra al inmueble de todo riesgo de incendio, inundación y derrumbe, por una suma igual al valor original de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía.

Asimismo, en esa misma cláusula la parte acreditada autorizó irrevocablemente a la acreditante a pagar por su cuenta las primas correspondientes, quedando la primera obligada a reembolsar su importe con los pagos mensuales pactados en dicho instrumento, en tal virtud y al haber dejado de cubrir cantidad alguna a partir del día 01 de agosto de 2011, la parte demandada adeuda por dicho concepto a mi representada al día 01 de enero de 2012, la cantidad de 425.28 UDIS (CUATROCIENTAS VEINTICINCO PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION), en su equivalente a pesos Moneda Nacional al momento de hacer el pago, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley

de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio.

12.- En la cláusula décima cuarta del acuerdo de voluntades base de la presente acción, las partes acordaron que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del mismo por la parte acreditada, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, vencimiento que de conformidad con lo establecido en el inciso a) de esa misma cláusula, podría producirse, si entre otros eventos, la parte acreditada dejare de pagar puntualmente cualquier cantidad a que estuviere obligada conforme a ese contrato, hipótesis que surtió efectos en virtud de que la parte acreditada dejó de cumplir de manera puntual con sus obligaciones a partir del vencimiento del 01 de agosto de 2011.

13.- En la cláusula décima sexta del multicitado contrato base de la acción, se estableció para efectos de pago del adeudo, sería en el domicilio que para, tal efecto designara la parte acreditante hoy actora. Siendo importante destacar al respecto, que en congruencia con lo pactado en la cláusula décima del multicitado acuerdo de voluntades, mediante el envío mes a mes de los estados de cuenta correspondientes, mi representada señaló a la parte demandada que los pagos a los que se obligó en términos del Contrato de Apertura de Crédito multicitado, debía realizarlos mediante depósito a las cuentas de cheques aperturadas a su favor en las siguientes instituciones de crédito: 1.- BANORTE, número de empresa 04534, referencia 0002796605; 2.- HSBC, clave de servicio 4391, referencia 0002796605; 3.- BANAMEX, sucursal 870, número de cuenta. 516831, referencia 0027966058; y 4.- BANCOMER convenio 675954, referencia 0002796605.

Al respecto, adjunto al presente copia cotejada de cuatro estados de cuenta enviados a la parte demandada, que amparan los periodos correspondientes a abril, mayo, junio y julio, todos de 2011, en los que no sólo consta lo señalado en el párrafo precedente, sino además en el apartado denominado PAGOS RECIBIDOS, el pago realizado por la parte demandada con fecha 12 de mayo del 2011, de modo que la parte demandada estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en mora al haber dejado de cumplir con su obligación a partir del 01 de agosto de 2011.

14.- En la cláusula décima primera de la escritura pública a la que se ha estado haciendo referencia y que se exhibe como base de la acción, la parte acreditada constituyó hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO e hipoteca en segundo lugar y grado de prelación a favor de ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, respecto del inmueble de su propiedad identificado como: la Vivienda "A", construida sobre el área privativa 10 del lote condominal 33, de la manzana 42, del conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado "LAS AMERICAS", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden, con la superficie, medidas y colindancias que se describieron en la escritura pública que se acompaña al escrito de cuenta como documento base de la acción.

15.- En virtud de que la parte acreditada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del 01 de agosto de 2011, sin causa justificada, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el

presente juicio en la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce.-Autoriza el Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce.-Autoriza el Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

3398.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EXHORTO NUMERO 321/13.

JUZGADO PROCEDENTE: SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

ACTOR: BATISTA MANGAS ALEJANDRO.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ESCOBAR GAMBOA.

El Juez Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, en su acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil trece, dictado en el exhorto al rubro citado, en estricto cumplimiento al proveído de fecha trece de junio de dos mil trece, dictado por el Juez Septuagésimo de lo civil del Distrito Federal, mediante el cual ordena la publicación de edictos para la celebración de la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DIECISEIS DE SEPTIEMBRE NUMERO 63 SESENTA Y TRES, EN LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo y que es la cantidad de \$1'466,666.66 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer previo deposito de Ley, para la subasta se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN EL JUZGADO SEPTUAGESIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Para su publicación por única ocasión en periódico de circulación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, debiendo mediar siete días hábiles entre la publicación del edicto y la fecha de audiencia de almoneda.-Nicolás Romero, Estado de México, a 08 de julio de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Estrada Martínez.-Rúbrica.

3399.-9 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MIGUEL ANGEL DE GANTE HERNANDEZ y REYNA ADRIANA BARRERA RANGEL DE DEGANTE. Exp. 385/2012, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de la CASA DUPLEX VARIANTE "B" MARCADA CON EL NUMERO 21 DE LA CALLE RIO ESTANZUELA, LOTE DE TERRENO CIENTO CINCUENTA Y UNO, DE LA MANZANA CINCO DE LA SECCION "H" GUION TREINTA Y TRES, GUION "B" DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, (ACTUALMENTE COLONIA COLINAS DEL LAGO) EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que constan en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$479,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijarán por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico UNO MAS UNO, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para su debida publicación por dos veces, en los sitios de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 26 de junio de 2013.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

3400.-9 y 21 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de HECTOR FLORES BONILLA, expediente 1217/2010, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, de esta Ciudad, por proveído dictado con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se señalan las diez horas del día dos de septiembre próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número veinte de la calle de Los Avellanos y lote de terreno sobre el cual está construida que es el número seis X, de la manzana XLVI, del Fraccionamiento o Colonia Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53240. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$2'369,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, en: el periódico "El Sol de México".- México, D.F., a 6 de junio del año 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

3401.-9 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EN LOS A LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE HUGO SERAFIN TALAVERA MEDINA Y ROCIO JIMENEZ ALVARADO DE TALAVERA, EXPEDIENTE NUMERO 1065/2010, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y como se solicita, para que tenga verificativo la continuación de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha catorce de junio del año en curso, visible a foja doscientos sesenta y cinco. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil trece.- A sus autos el escrito de cuenta de la actora, exhibiendo la certificado de libertad de gravámenes que se agrega a los autos para que obre como corresponda a los autos. Para que tenga verificativo el Remate en Primer Almoneda del bien inmueble hipotecado que se encuentra ubicado en la Casa Variante "A" Izquierda, del Condominio marcado con el número treinta y siete de la calle Golondrina, Fraccionamiento "Rinconada de Aragón", Municipio de Ecatepec, Estado de México. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, debiéndose de anunciar la venta legal mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de éste Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México de ésta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad más alta de avalúo que es por SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del mismo, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído debiendo de publicar los EDICTOS correspondientes en los lugares públicos y de costumbre de su jurisdicción CONVOQUESE POSTORES. QUIENES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PUBLICA DEBERAN DE CONSIGNAR, EN EL LOCAL DE ESTE Juzgado mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos. CONVOQUESE POSTORES. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de éste Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México de ésta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 2 de julio del 2013.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

3402.-9 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 719/2012, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FRANCISCO ARELLANO AGUIRRE, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a SARA QUINTANA GALINDO, el Juez Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SARA QUINTANA GALINDO, para que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el señor FRANCISCO ARELLANO AGUIRRE y la ahora demanda contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante su relación procrearon cinco hijos de nombres JOSE FRANCISCO, LISBETH, OSCAR, LUIS ALBERTO, GLORIA NOHEMI de apellidos ARELLANO QUINTANA, siendo todos mayor de edad. 4.- Establecieron su domicilio conyugal en la Hacienda de Ixtapan kilómetro 12 de la carretera Tejupilco-Amatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México. 5.- No adquirieron bienes de fortuna durante el matrimonio. 6.- Manifiesta que ya no es su deseo seguir casado con la hoy demandada por múltiples desavenencias conyugales. 7.- El actor acompaña propuesta de convenio a fin de que sea aprobada en forma provisional y en su oportunidad definitivamente. Se dejan a disposición de SARA QUINTANA GALINDO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.-Dado en Temascaltepec, México, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo en la que ordena la publicación uno de julio del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

3403.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO: 1063/11.

El Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo civil del Distrito Federal dicto en los autos del Juicio de Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO GARCIA y VERONICA BATRES ALVARADO; con número de expediente 1063/11, unos autos que en su parte conducente dicen:

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio del dos mil trece.-... y toda vez que no se ha preparado la audiencia de remate en primera almoneda como esta ordenado en autos en tal virtud y por así permitirlo las labores del Juzgado se señala LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado debiéndose preparar la misma como está ordenado en autos de fecha diecisiete y veintidós de mayo del año en curso"....-

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo del dos mil trece.- - ... "Se precisa el auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso en cuanto al bien inmueble hipotecado para quedar

de la siguiente manera, DEPARTAMENTO DE INTERES SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO 201, DEL EDIFICIO "C" DEL CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO AZADON, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 11, MANZANA I, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION RESTANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO URBANO "HACIENDA DEL PEDREGAL" UBICADO EN EL BOULEVARD GENERAL IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 8, COLONIA MONTE MARIA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DEPARTAMENTO 201, EDIFICIO "C" CONDOMINIO AZADON, COLONIA HACIENDA DEL PEDREGAL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO" salvo dicha precisión subsistente en todos sus términos el auto antes citado....

México, Distrito Federal, a Diecisiete de Mayo del dos mil Trece.- "...con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado"... con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones y con una superficie de terrero de 48.56 metros cuadrados... Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO..."-

Para su publicación en: el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos como está ordenado en el presente auto, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado a su digno cargo.- La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. María del Pilar Nava Reyes.-Rúbrica.

3405.-9 y 21 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1342/10.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SANTOS JESUS PEREZ MUÑOZ Y MARTHA COBOS RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO 1342/2010, LA C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

-En el auto dictado en auto de fecha trece de junio de dos mil trece, señaló la C. Juez las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 3-A DE LA CALLE "A" Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA CONSISTENTE EN EL LOTE 3 DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "OBRERO

LAS ANIMAS" ACTUALMENTE COLONIA CERVECERA MODELO, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CON LA SUPERFICIES, MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA CANTIDAD QUE sirve como base del remate es \$2,150,000.00 DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes.- Notifíquese.-México, D.F., a 19 de junio de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eric Alberto Millán Romero.-Rúbrica.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última fecha del remate igual plazo, en los estrados de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", y en los tableros de avisos y lugares de costumbre del Juez Exhortado.-Notifíquese.-México, D.F., a 19 de junio del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eric Alberto Millán Romero.-Rúbrica.

3406.-9 y 21 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE ALBERTO SEGUNDO MARTINEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, demanda en Juicio Ordinario Civil de MAGDA MAGAÑA CALDERON, bajo el número de expediente 233/2012, respecto del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés, reclamando las siguientes prestaciones; A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, de fecha 13 de junio de 2008, celebrado entre ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA como parte acreditante, y MAGDA MAGAÑA CALDERON, como parte acreditada, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusula décima sexta inciso "A" del contrato de referencia. B).- El pago de la cantidad de 165,343.18 UDIS (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSION), de capital crédito y capital amortizado, al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de suerte principal que adeuda a mi representada la parte demandada, al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado. C).- El pago de la cantidad de 9,127.62 UDIS (NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D).- El pago de la cantidad de 1,424.54 UDIS (UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado más los que se sigan generando hasta la

total solución del adeudo. E).- El pago de la cantidad de 415.62 UDIS (CUATROCIENTAS QUINCE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de COMISIONES en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. F).- El pago de la cantidad de 861.76 UDIS (OCHOCIENTAS SESENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago por concepto de PRIMAS DE SEGURO en términos de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador público, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. H).- En caso de que la parte demandada se abstenga de cubrir de manera voluntaria el adeudo que guarda con mi representada, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, descrito en los hechos del presente libelo. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Según consta en la escritura pública número 55,033, de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el número de partida 61, volumen 863, Libro Segundo, Sección Primera, con fecha 24 de marzo de 2009, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de parte acreditante e MAGDA MAGAÑA CALDERON en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES. 2.- En la cláusula primera del referido contrato, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, otorgó a la parte acreditada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad señalada en la carátula de ese mismo instrumento bajo el rubro "Monto del Crédito", que es de 172,350.00 UDIS (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION). En esa misma cláusula primera las partes acordaron que dentro de dicha cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que deba cubrir la parte acreditada a la acreditante. 3.- De conformidad con esa misma cláusula, las partes manifestaron su conformidad en que el monto del crédito otorgado sea denominado en la unidad de cuenta conocida como UDIS, por lo que el monto del crédito quedará establecido en dicha unidad al valor de la Udi que se señala en la carátula de ese instrumento. Asimismo, las partes acordaron que la obligación de pagar la suma de dinero que ha sido denominada en UDIS, mantendrá esa denominación a partir de la firma de esa escritura y hasta que el crédito y sus accesorios se paguen en su totalidad, sin embargo, con fundamento en el artículo 78 del Código de Comercio, la parte acreditada podrá ejercer y pagar el crédito en pesos, al tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se realizará el ejercicio o pago del mismo. 4.- En la cláusula segunda del contrato de mérito, se estableció que la parte acreditada invertiría el importe del crédito precisamente en la adquisición del Inmueble motivo del contrato de compraventa formalizado mediante ese mismo instrumento y asimismo la parte acreditada se comprometió a pagar con sus propios recursos las cantidades faltantes para cubrir el precio total de la compraventa a la que se destinaría el importe del

crédito, las comisiones que el mismo genere, así como los honorarios y gastos derivados del contrato. 5.- En la cláusula tercera del contrato basal, las partes convinieron en que a la firma del contrato, la parte acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone de la totalidad del importe del crédito a que se refiere la cláusula primera, facultando expresa e irrevocablemente a mi mandante para que una porción de dicho importe del crédito se entregue en ese acto a quien fungió como parte vendedora en el contrato de compra venta formalizado mediante esa misma escritura y la diferencia fue recibida por la parte acreditada a fin de que se cumpla en su totalidad con la obligación de pago que deriva del citado contrato de compra venta, tomando en consideración el enganche, por lo cual la parte acreditada extendió a favor de la acreditante y en el preciso momento de la firma del contrato base de la acción, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el crédito ejercido y aplicado conforme a sus instrucciones. 6.- De conformidad con la cláusula cuarta del contrato base de la acción ejercitada, la parte acreditada se obligó a pagar a la parte actora las cantidades estipuladas en la carátula del multiferido instrumento, por los conceptos que en esa misma cláusula se señalan. En consecuencia, la parte demandada adeuda a la parte actora por concepto de comisiones al día 01 de febrero de 2012 la cantidad de 415.62 UDIS (CUATROCIENTAS QUINCE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 7.- De conformidad con la cláusula quinta del Contrato materia del presente juicio, la parte acreditada se obligó a pagar mensualmente a mi representada intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se especifica en la carátula anexa al referido instrumento, que es de 8.32 por ciento. En esa misma cláusula las partes contratantes acordaron que los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, el domicilio de mi mandante, el día 1° primero de cada mes, en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad. De tal suerte que la parte demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimientos desde el día 01 de julio de 2011 y que hasta la correspondiente al día 01 de febrero de 2012 ascienden a la cantidad 9,127.62 UDIS (NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 8.- Por otra parte y en la cláusula sexta del multicitado acuerdo de voluntades las partes acordaron que para el caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de pago que le derivan del mismo, la parte acreditada se obliga a pagar a mi poderdante, según se indica en la carátula anexa, cualquiera de los dos conceptos que en esa misma cláusula se señalan, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar. En tal virtud, tomando en consideración que la parte demandada incumplió con sus pagos desde el 01 de julio de 2011, adeuda a mi poderdante la cantidad de 1,424.54 UDIS (UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del 02 de julio de 2011 al 01 de febrero de 2012, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que en su caso se sigan generando hasta la total solución del adeudo. 9.- Tal y como se estableció en la cláusula séptima del multicitado contrato, la parte acreditada se obligó a amortizar el importe del crédito, así como a pagar intereses y accesorios estipulados en los términos del contrato, a la acreditante, mediante pagos mensuales vencidos, en las fechas señaladas en la tabla de amortizaciones que se agregó al mismo sin necesidad de requerimiento, habiéndose pactado que todo los pagos mensuales serían de 1,548.42 UDIS (UN MIL



QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), en su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, que resulte de multiplicar la cantidad expresada en Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago. 10.- En la cláusula novena del multicitado contrato base de la acción, se estableció que todos los pagos que la parte acreditada deba realizar con motivo de ese contrato, deberá efectuarse en el domicilio que corresponde a mi representada, mismo que se establece tanto en el capítulo de definiciones como en la carátula anexa al instrumento que se exhibe como base de la acción, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar, de modo que la parte demandada estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en mora al haber dejado de cumplir con su obligación a partir del 01 de julio de 2011. 11.- En la cláusula décima del contrato de mérito, en congruencia con la carátula anexa a la escritura correspondiente, se pactó que el plazo del crédito es de 25 años y se contará a partir de la fecha de firma del mismo. 12.- En la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, la parte acreditada se obligó a contratar los seguros que ahí se especifican, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar, facultando a mi mandante para que los contrate a su nombre y por su cuenta, así como para pagar por cuenta de la parte acreditada las primas correspondientes, pagos que no forman parte del importe del crédito por lo que deberán liquidarse en las mismas fechas en que sea exigibles las mensualidades, mismos pagos de primas que se especifican en la tabla de amortizaciones. En tal virtud y al haber dejado de cubrir cantidad alguna a partir del día 01 de julio de 2011, la parte demandada adeuda por dicho concepto a mi representada al día 01 de febrero de 2012, la cantidad 861.76 UDIS (OCHOCIENTAS SESENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) en su equivalente a pesos Moneda Nacional al momento de hacer el pago, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 13.- En la cláusula décima sexta del acuerdo de voluntades base de la presente acción, las partes acordaron que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del mismo por la parte acreditada, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, hipótesis que surtió efectos en virtud de que la parte acreditada dejó de cumplir de manera puntual con sus obligaciones a partir del vencimiento del 01 de julio de 2011. 14.- En la cláusula décima tercera del contrato a que se ha estado haciendo referencia, en relación con el capítulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria de esa misma escritura, la parte acreditada otorgó y constituyó garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación a favor de mi representada, respecto del inmueble identificado como El área Privativa 6, del condominio 3, de la manzana 7, y construcciones sobre el existentes, del conjunto urbano de tipo mixto de interés social y popular denominado "Las Américas", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias se contienen en la escritura pública que se acompaña al escrito de cuenta como documento base de la acción. 15.- En virtud de que la parte acreditada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del 01 de julio de 2011, sin causa justificada, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de MAGDA MAGAÑA CALDERON, se emplaza a ésta por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de

treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce y doce de marzo del dos mil trece, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, nueve de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: 26 de noviembre del 2012 y 12 de marzo del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3404.-9, 20 y 29 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
EDICTO**

En el expediente número 624/2013, SERGIO EFREN LEON TENORIO, por su propio derecho, promueve Juicio Sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de una fracción del predio denominado Nopaltenco ubicado en calle 16 de Septiembre sin número del pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros colinda con calle 16 de Septiembre; al sur: 20.00 metros colinda con María del Carmen Flores Quezada; al oriente: 40.00 metros colinda con María del Rocío Quezada Martínez; al poniente: 40.00 metros colinda con María del Carmen Flores Quezada, con una superficie aproximada de 800.00 metros cuadrados.

Que dicha fracción del inmueble lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con la señora MARIA DEL CARMEN FLORES QUEZADA en fecha cinco de abril del año dos mil cinco, que desde entonces lo posee en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario, sin que en ningún momento se le haya cuestionado y que tampoco ha existido interrupción en su posesión, que le consta a varias personas que se compromete a presentar ante este Juzgado; que por causas ajenas a su voluntad el inmueble carece de antecedentes registrales que lo acreditaba con el certificado de no inscripción; que también acompaña constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial, certificado expedido por el Comisariado Ejidal del poblado de Santa María Ajoloapan, que ofrece desde este momento rendir información testimonial a cargo de las personas que menciona, señalando sus domicilios, que también acompañaba para constancia legal plano descriptivo y de localización, constancia de no afectación de bienes del dominio del poder público ni privado, boleta predial del año que trascurra.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del 04 cuatro de julio del año 2013 dos mil trece, se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población, en Tecámac, Estado de México, el 09 nueve de julio del año 2013 dos mil trece.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

3407.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE  
FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD  
ANONIMA.**

Se hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, bajo el expediente número 680/2012, promovió en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON la usucapión respecto del terreno y casa sobre el construida ubicada en la calle de Lic. Adolfo López Mateos, número 36, lote 8, manzana V, del Fraccionamiento Las Acacias, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismos que cuentan con las medidas, colindancias y superficie siguiente: Superficie: 121.50 m2; al norte: en 13.50 mts. con lote No. 7; al sur: en 13.50 mts. con lote No. 9; al oriente: en 9.00 mts. con calle Lic. A. López Mateos; al poniente: en 9.00 mts. con lote No. 44, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, partida 49, volumen 72, Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de agosto de 1966; B).- La declaración Judicial de que MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio de la fracción del terreno descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio; C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la fracción del terreno descrita en la prestación marcada con el inciso A); D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, la usucapión respecto de la fracción del terreno descrito en la prestación marcada con el inciso A). Fundándose entre otros los siguientes hechos que el 26 de julio de 1968 celebró contrato de compra venta con la sociedad denominada FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., respecto de la casa ubicada en la calle de Lic. Adolfo López Mateos, número 36, lote 8, manzana V, del Fraccionamiento Las Acacias, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mismo que fue firmado con el representante legal de la demandada, y que desde que celebró el contrato de compraventa referido le fue entregada la posesión material y en calidad de propietario por el propio vendedor, por lo cual su posesión la detenta en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, y ha sido disfrutada de manera conocida por los vecinos. El Juez por auto de fecha once de octubre de dos mil doce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del 2 de julio del 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de julio de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

3415.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: RAUL RUIZ ONTIVEROS.**

Que en los autos del expediente número 600/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ALBERTO DEL RIO GOMEZ en contra de RAUL RUIZ ONTIVEROS, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a RAUL RUIZ ONTIVEROS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación de la Entidad, GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que a operado la usucapión a favor de ALBERTO DEL RIO GOMEZ, respecto del inmueble consistente en el condominio número cero uno, edificio cero uno, departamento ciento tres, entrada letra B, del conjunto denominado Veintisiete de Septiembre, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias siguientes; al norte: 10.065 metros departamento 104; al este: 6.15 metros con área común; al sur: 2.04 metros con área común; al este: 3.15 metros con área común; al sur: 5.75 metros con área común; al oeste: 3.15 metros con área común; al sur: 2.20 metros con área común; al oeste: 6.15 metros con departamento 101 arriba con departamento 203, abajo con cimentación valor proindiviso 0.4545454% y superficie 74.82 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida cuatro, volumen 1452, Libro Primero, Sección Primera. B) La declaración judicial de que el Actor adquirió la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio de la fracción del terreno antes descrito, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble en comento. C) La cancelación de la inscripción hecha a favor del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL respecto de la fracción de terreno en mérito. D) Inscripción de la Sentencia Definitiva que declare que ha operado y consumado a favor del actor la usucapión respecto de la fracción de terreno. Fundándose en los siguientes hechos. El día 25 de abril de 1985, el actor celebró contrato de compraventa con RAUL RUIZ ONTIVEROS, respecto del inmueble antes referido con las medidas y colindancias así como sus datos registrales mencionados con antelación y dicho contrato que aparece a nombre de ALBERTO DEL RIO GOMEZ que firma como comprador así como la firma de la parte vendedora RAUL RUIZ ONTIVEROS, en consecuencia, el demandado puso al actor en posesión física y material del inmueble en mención, por lo cual procedió a poseerlo en su totalidad, entregando el demandado la documentación que lo acreditaba como propietario, desde la fecha de la celebración del contrato el Actor a poseído el inmueble, razón por la cual el actor no ha tenido conocimiento alguno de que exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere, asimismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de juicio en su contra en donde se demande alguna prestación respecto del inmueble que se encuentra inscrito a favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO

FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, lo anterior sin reconocerte ningún derecho sobre el citado inmueble con lo que acredita con certificado de inscripción de fecha 19 de enero de 2011. Asimismo, se le hace saber al enjuiciado RAUL RUIZ ONTIVEROS, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación de la Entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

3414.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
EDICTO**

DESARROLLADORA INMOBILIARIA IXTAPALUCA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 870/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION, promovido por FILEMON GARCIA RIOS en contra de DESARROLLADORA INMOBILIARIA IXTAPALUCA, S.A. DE C.V. y BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CAPITAL, se le hace saber que la parte actora, le demanda la USUCAPION, respecto del inmueble consistente en el local comercial número A-37, del Centro Comercial denominado "Plaza Ixtapaluca", Centro Comercial que se encuentra ubicado en carretera Federal a Puebla, Esquina Avenida Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Cuauhtémoc, número 2000, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México con una superficie total de 23.635 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 4.95 metros con el local Comercial A-36; al sur: 4.95 metros con el local Comercial A-38; al oriente: 4.775 metros con el local Comercial A-35; al poniente: 4.775 metros con área común circulación interior, ARRIBA: 23.635 metros con cubierta, ABAJO: 23.635 metros con el terreno.

Haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasando este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170, y 1.181 del Código en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico El "Rapsoda", el cual es de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial.-En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece. Expedido en Ixtapaluca, Estado de

México, a los siete días del mes de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

3408.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "B".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 1470/2008.

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.  
LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de enero, cinco de marzo y cinco de junio todos del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROMANO MARTINEZ LUIS FERNANDO, expediente 1470/2008, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a pública subasta en PRIMER ALMONEDA el inmueble ubicado en: casa 1, lote número 26, manzana XIV, calle San Alberto Sur número 1, del conjunto de interés social denominado "Lomas Chicoloapan", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en autos, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., (valor de avalúo), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las trece horas del día dos de septiembre del año en curso, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la Jurisdicción de este Juzgado con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente auto, en los lugares de costumbre, y se le faculta a dicho Juez exhortado, para proveer promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, asimismo se le otorga plenitud de Jurisdicción para que provea lo necesario al cumplimiento del mismo.-Notifíquese.- Lo proveyó y Firma el C. Juez.- Doy fe.

La C. Licenciada María Elvira Mendoza Ledesma, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que con fecha... dos mil trece, se publica el presente edicto en el lugar correspondiente.-Doy fe.-Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-México, D.F., a 10 de junio del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

3409.-9 y 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 861/2013.

LUIS VICTORIA VERA, promovido por su propio derecho, demandando en el Procedimiento Especial Divorcio Incausado, en contra de CLAUDIA PATRICIA PEREA RUIZ, registrado bajo el número de expediente 861/2013, que obra en autos y a la letra dice.

Atizapán de Zaragoza, México, uno de agosto de dos mil trece.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4.438 del Código de Procedimientos Civil vigentes, cítese a la presunta ausente CLAUDIA PATRICIA PEREA RUIZ, edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la propuesta que se tiene por la actora; si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que los representantes, se continuara con el procedimiento y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

**NOTIFIQUESE**

Así lo acordó y firma el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.

**DOY FE**

Como prestación solicita a CLAUDIA PATRICIA PEREA RUIZ: El Divorcio Incausado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, suscribe a los once días del mes de diciembre de dos mil doce. NOTIFIQUESE.

Atizapán de Zaragoza, México, cinco de agosto de dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de agosto de dos mil trece.-Primer Secretario Judicial del Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

3413.-9, 20 y 29 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

IMITRIA CORREA MAGOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 818/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza, esquina con calle Noria s/n, Colonia Centro, Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.50 metros con Carmen Sánchez; al sur: con dos líneas la primera de 9.20 metros con calle Noria; la segunda 7.30 metros con Margarito Vargas Castro; al oriente: con dos líneas, la primera de 12.60 metros con Margarito Vargas Castro y la segunda de 5.40 metros con calle Venustiano Carranza; al poniente: 18.00 metros con Fernando Sánchez, teniendo una superficie de 205.02 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de

Zumpango, México, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dos (2) de agosto de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.  
933-A1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

Que en el expediente 385/13, relativo al Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por ADRIAN FERNANDEZ BLAS y por auto de fecha nueve de julio de dos mil trece, se ordena que admitidas las Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto de los inmuebles ubicados en las calles de prolongación Minas Palacio y calle Mina Real de la Plata, lotes 11 y 12, manzana 7, Colonia Minas San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tanto, publíquense los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, lo deduzcan en términos de Ley.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

933-A1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

MARGARITO VARGAS CASTRO, por su propio derecho, bajo el expediente número 799/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación por Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza esquina con calle Noria s/n, Colonia Centro, Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.30 metros con Imitria Correa Magos; al sur: 7.30 metros con calle Noria; al oriente: 12.60 metros con calle Venustiano Carranza; y al poniente: 12.60 metros con calle Imitria Correa Magos; con superficie total aproximada de 91.92 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: (31) de julio de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

933-A1.-9 y 14 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 688/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE GARCIA QUINTANAR y CONCEPCION DE ZAMACONA SETIEN DE GARCIA en contra de BETHGADER ELIM DIAZ ITURBIDE, en

cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del año dos mil trece, se señalan las once horas con treinta minutos del día once de septiembre del dos mil trece, para que tenga verificativo la:

Primera Almoneda de Remate respecto del inmueble materia de este juicio, el cual se encuentra ubicado en: Hacienda de Candemquí número 28 (veintiocho), Hacienda de Valle Escondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado y que asciende a \$10,355,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, debiéndose notificar el presente en forma personal a la parte demandada en el domicilio señalado en autos.

**SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.**

Se expide el presente a los 5 días del mes de agosto del dos mil trece 2013.-Doy fe.-Validación: el treinta de julio de dos mil trece se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza y firma.-Rúbrica.

932-A1.-9 agosto.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

En los autos del expediente 695/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SANDRA y/o MARIA SANDRA ALZAGA CHABOLLA y SILVIA ALZAGA CHABOLLA, contra OSCAR y/o JOSE OSCAR ALZAGA SANCHEZ, WILLIAM ALZAGA CHABOLLA y EDGAR ALZAGA CHABOLLA, el Juez de los autos señaló las nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado consistente en: Un inmueble ubicado en Avenida Circuito Centro Comercial, número exterior 08 (lotes 8 y 9, manzana 1), Sección "A", Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y linderos; superficie del terreno: ochocientos treinta y cinco punto diez metros cuadrados; al nororientado: en treinta y un metros ciento ochenta y cuatro milímetros con lote siete; al norponiente: en veintidós metros doscientos treinta y ocho milímetros con lote dieciséis; al surorientado: en treinta y dos metros quinientos cuarenta y tres milímetros con Circuito Centro Comercial; al surponiente: en treinta y un metros con lote diez. Superficie de construcción: mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

**DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE:** Uso actual comercial plaza comercial (edificio de comercio de productos), localizada en la acera noreste de la Avenida Circuito Centro Comercial, la cual tiene la siguiente distribución Arquitectónica:

**AREA DE DISTRIBUCION DEL INMUEBLE:** Se trata de un inmueble identificado con huella de construcción, edificado en planta baja, tres niveles, penthouse y sótano.

**SOTANO:** S1= 4.7 m2; S2= 2.3 M2; área común circulaciones = 220.4 m2 y área de estacionamiento 13 cajones de 9.2 m2 cada uno = 119.6 m2.

**PLANTA BAJA:** Local A1= 72.00 m2; local A2= 74.00 m2, local B1= 84.00 m2, local B2= 74.00 m2, local AC1= 4.3 m2, local AC2= 5.6 m2, local S3= 2.3 m2, local S4= 2.3 m2, local C (P.B.)=

3.9 m2, local D= 18.00 m2, local E= 5.00 m2, área común circulaciones 292.00 m2, área de estacionamiento 21 cajones de 9.2 m2 cada uno = 198.00 m2, todos los locales comerciales tienen medidor de luz, toma de agua y medio baño.

**PRIMER NIVEL:** Local A3= 73.00 m2; local A4= 82.00 m2, local B3= 73.00 m2, local B4= 82.00 m2, local C= 81.00 m2, local S5= 2.3 m2, local S6= 2.3 m2, área común circulaciones = 65.4 m2, todos los locales comerciales tienen medidor de luz, toma de agua y medio baño.

**SEGUNDO NIVEL:** Local A5= 73.00 m2, local A6= 82.00 m2, local B5= 73.00 m2, local B6= 82.00 m2, local S7= 2.3 m2, local S8= 2.3 m2, área común circulaciones = 65.4 m2, todos los locales comerciales tienen medidor de luz, toma de agua y medio baño.

**TERCER NIVEL:** Local A7= 73.00 m2, local A8= 82.00 m2, local B7= 73.00 m2, local B8= 82.00 m2, área común circulaciones 65.4 m2, todos los locales comerciales tienen medidor de luz, toma de agua y medio baño.

**PENTHOUSE:** Local A9= 33.00 m2, local B9= 33.00 m2, área común de circulaciones= 19.6 m2, área de azotea 1= 137.4 m2, área de azotea 2= 137.4 m2, todos los locales comerciales tienen medidor de luz, toma de agua y medio baño.

La plaza comercial tiene una sola toma de agua; de esa toma se distribuye el agua a la primer cisterna de gran capacidad que se ubica en el local "C", de 2 x 3 x 1.80 metros, la segunda cisterna de gran capacidad se ubica en el local "A1" de 2 x 3 x 2.00 metros, la tercera cisterna de gran capacidad se ubica en el edificio B, sótano de 3 x 2 x 2.00 metros; también se observaron dos tanques de agua de 1,000 litros cada uno, localizados en los edificios A y B, también se observó que el local "C", cuenta con un tanque de agua de 500 litros de capacidad.

Siviendo de base para el remate la cantidad de \$41,952,095.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento de la emitida en la actualización del avalúo rendido en autos, en términos de lo establecido en el artículo 2.335 del Código Procesal en cita; siendo postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. Debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble por una sola vez, convóquese a postores. Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de julio de dos mil trece.-Secretario, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

932-A1.-9 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 106,554, de fecha 30 de julio

del año 2013, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria del señor JUAN FELIX TAPIA MEZA, quien falleció el día el 03 de diciembre de 2012, en el Estado de México y los señores MARIA ENRIQUETA RODRIGUEZ GARZA (quien también acostumbra utilizar el nombre de MA ENRIQUETA RODRIGUEZ GARZA) y JUAN MANUEL TAPIA RODRIGUEZ demostraron el entroncamiento con el de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 79 DEL ESTADO DE MEXICO

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO A 09 DE AGOSTO DE 2013.

3410.-9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 106,556, de fecha 30 de julio del año 2013, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria del señor PEDRO MUÑOZ LEONOR, quien falleció el día el 24 de octubre de 1964, en el Distrito Federal y la señora FLORA MUÑOZ PARDO (quien también acostumbra utilizar el nombre de FLORINDA MUÑOZ PARDO), demostró el entroncamiento con el de cujus con la partida correspondiente, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 79 DEL ESTADO DE MEXICO

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO A 09 DE AGOSTO DE 2013.

3411.-9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 19,542 volumen 454, de fecha cinco de julio del año dos mil trece, pasado ante mí fe, a solicitud de la Unica y Universal Heredera y Albacea Testamentaria **SEÑORA ANGELA CORTES LOPEZ, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ANGELA CORTES DE MANCILLA**, se radicó ante esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del Señor MELCHOR MANCILLA PEREZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la Unica y Universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor y aceptando también el cargo de Albacea Testamentaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

Toluca, Estado de México, a los 06 días del mes de Agosto del año 2013.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.  
3393.-9 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

YO, M. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 64941, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO RAMIREZ GUZMAN, Y COMPARECIERON LOS SEÑORES DELFINA HERNANDEZ MARTINEZ, SONIA RAMIREZ HERNANDEZ Y JOSE GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 1RO. DE JULIO DEL 2013.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.

934-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

YO, M. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 64989, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 8 DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN CORTES MELENDEZ, Y COMPARECIERON LOS SEÑORES GERARDO TORRES GOMEZ, DANIEL GALICIA TORRES, CARMEN GALICIA TORRES, MARCO ANTONIO GALICIA TORRES, ANA BERTHA GALICIA TORRES Y RICARDO GALICIA TORRES, EN SU CALIDAD DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 15 DE JULIO DEL 2013.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.

934-A1.-9 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JOSE GOÑI DIAZ**, Notario Público No. 151 del Estado de México, en suplencia del Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número 26,389 de fecha 14 de junio de 2012, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **ARMANDO BECERRIL YAÑEZ**, a solicitud de las señoras **CECILIA BERENICE BECERRIL MARTINEZ**, y **MARCELA BECERRIL MARTINEZ**, esta última por su propio derecho y en representación de la señora **GABRIELA BECERRIL MARTINEZ**, quienes comparecen por su propio derecho, reconociendo la validez del testamento público abierto, aceptaron la herencia, el cargo de albacea y discernimiento, protestando su fiel y leal desempeño, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de julio de 2013.

EL NOTARIO NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LIC. JOSE GOÑI DIAZ.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 151 DEL  
 ESTADO DE MEXICO, EN SUPLENCIA DEL  
 LIC. DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PUBLICO No. 80  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

934-A1.-9 y 20 agosto.

---

**FE DE ERRATAS**

Del edicto 346-B1, expediente 148/12, promovido por GARCIA ESPINDOLA GRACIELA, publicado los días 13, 22 y 31 de Mayo de 2013, en el vigésimo cuarto renglón, en el nombre de la primera de las compradoras.

Dice: GRACIELA GARCIA ESPINOSA y

Debe Decir: GRACIELA GARCIA ESPINDOLA y

Atentamente

Lic. Rubén González García  
 Jefe del Departamento del Periódico  
 Oficial "Gaceta del Gobierno"  
 (Rúbrica).

---

# AD ABALH DECORACIONES, S.A. DE C.V.

ABALH DECORACIONES, S.A. DE C.V.  
 EN LIQUIDACION  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2013  
 (Cifras en pesos)

<b>ACTIVO</b>	
Caja y bancos	\$0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0</b>
<b>PASIVO</b>	
Acreeedores diversos	\$0
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Capital social	\$50,000
Pérdidas acumuladas	\$50,000
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$0</b>

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo Dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F., a 18 de julio de 2013.

Liquidador

Antonio Franco Medina  
 (Rúbrica).

931-A1.-9, 21 y 30 agosto.

**FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013, NUMERO 119, SECCION SEXTA.**

**CONSIDERANDO**

**DICE:**

“...

Que el H. Consejo Directivo del Instituto, en su sesión ordinaria número 1659 de 04 de abril de 2012 y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emitió el Acuerdo número 1659, mediante el cual se aprobó la propuesta definitiva del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**DEBE DECIR:**

Que el H. Consejo Directivo del Instituto, en su sesión ordinaria número 1659 de fecha 21 de marzo de 2013 y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emitió el Acuerdo número ISSEMYM/1659/008, mediante el cual se aprobó la propuesta definitiva del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE**

**DRA. EN D. LUZ MARIA ZARZA DELGADO**  
**CONSEJERA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL**  
**(RUBRICA).**

# AUTOLAVADO Y ENGRASADO CAR KLEANSADECV

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 7 DE AGOSTO DEL 2013 EN CUMPLIMIENTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA FINAL DE LIQUIDACION PARA NOTIFICAR EN LA GACETA DEL ESTADO DE MEXICO**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
EFFECTIVO EN CAJAS Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM. POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>SUMA PASIVO</b>	<b>\$0.00</b>
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
<b>APORT. PARA FUT. AUMENTO DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>		
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$0.00</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$0.00</b>

(FIRMA)  
LUCIO HERNANDEZ ZULETA  
LIQUIDADOR  
(RUBRICA).





“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México, a 31 de julio de 2013

OFICIO NUMERO: 226080000/CI/2225/2013  
ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCION

CC. JESUS GARCIA SEVERO, MIGUEL ANGEL CASTRO GONZALEZ,  
LUCAS HERNANDEZ HERNANDEZ, MISAEL LOPEZ LOPEZ, SAMUEL  
BOLIVAR GARCIA Y MARIA DE LOURDES SANCHEZ ARZATE

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por vía de notificación y para los efectos legales procedentes, hago de su conocimiento que en los autos de los expedientes que a continuación se enlistan, se emitieron las resoluciones en contra de los ex servidores públicos omisos o extemporáneos en presentar la Manifestación de Bienes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del empleo, cargo o comisión** como lo prevé el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CI/SSC-SR/MB/041/2012	Jesús García Severo	Policía R-3	Seguridad	\$3,689.40	Omiso	25 de junio de 2013
CI/SSC-SR/MB/136/2012	Miguel Angel Castro González	Policía R-2	Seguridad	\$3,131.00	Omiso	30 de mayo de 2013
CI/SSC-SR/MB/145/2012	Lucas Hernández Hernández	Policía R-3	Seguridad	\$2,852.85	Omiso	17 de junio de 2013
CI/SSC-SR/MB/146/2012	Misael López López	Policía R-3	Seguridad	\$2,852.85	Extemporáneo	20 de junio de 2013
CI/SSC-SR/MB/003/2013	Samuel Bolivar García	Policía R-3	Seguridad	\$2,852.85	Omiso	16 de mayo de 2013
CI/SSC-SR/MB/062/2013	María de Lourdes Sánchez Arzate	Policía R-3	Seguridad	\$2,852.85	Extemporáneo	25 de junio de 2013

En la inteligencia que el monto a pagar deberá ser en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación la presente resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia, como se establece en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. No omito manifestar que en términos de lo enunciado en el resolutive CUARTO de las respectivas resoluciones y de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los sancionados en cita tienen el derecho de promover recurso de inconformidad ante ésta Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de las presentes resoluciones, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE

C.P. JORGE SANCHEZ RAMIREZ  
CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).

3391.-9 agosto.



*“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”*

Toluca de Lerdo, México, a 31 de julio de 2013  
Oficio Número: 226080400/CI/SVT/DR/493/2013

**CC. ALFREDO VALDEZ GASPARIANO,  
JUAN MIRANDA MARTINEZ Y  
ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ  
PRESENTES**

En los autos de los expedientes que a continuación se enlistan, se emitieron las resoluciones en contra de los ex-servidores públicos que infringieron la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por haber sido omisos en la presentación de su Manifestación de Bienes por conclusión del cargo:

No. EXP.	NOMBRE	SANCION PECUNIARIA	CANTIDAD LIQUIDA A PAGAR
CI/SSC-SVT/MB/016/2013	ALFREDO VALDEZ GASPARIANO	15 DIAS	\$ 2,729.80
CI/SSC-SVT/MB/032/2013	JUAN MIRANDA MARTINEZ	15 DIAS	\$ 2,986.05
CI/SSC-SVT/MB/042/2013	ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ	15 DIAS	\$ 2,986.05

En la inteligencia que el monto a pagar deberá ser en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos de notificación de la presente resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por los numerales tercero y cuarto de las respectivas resoluciones emitidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen el derecho de promover recurso de inconformidad ante la Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de las presentes resoluciones, según convenga a sus intereses.

**ATENTAMENTE  
SUBCONTRALOR VALLE DE TOLUCA**

**C. P. ELVIRA RICO PEREZ  
(RUBRICA).**

3392.-9 agosto.



## CONVOCATORIA

### “SARTORIUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.”

Con fundamento en los Artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el Artículo Décimoquinto y Décimosexto y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad, se convoca a los Accionistas de “**SARTORIUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**”, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo en **PRIMERA** citación, el próximo día 23 de agosto de 2013, en **punto de las 10:00 horas**, en las oficinas de la Sociedad, que se encuentran dentro del inmueble ubicado en Circuito Circunvalación Poniente 149, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53100, sito en el domicilio social de la Sociedad que es Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- XVI. Presentación y aprobación del reporte a ser presentado a los accionistas de la Sociedad por el Administrador Unico de la Sociedad, que contenga una descripción del estado actual que guarda la Sociedad.
- XVII. Discusión, y en su caso aprobación de las acciones a seguir en contra de ex funcionario y/o Administrador Unico, que fungió con dicho carácter en el pasado.
- XVIII. Asuntos Generales.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea, serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, en términos de lo señalado por el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimonoveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los Accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar por la persona o personas debidamente autorizadas mediante cartas poder firmadas ante dos testigos, en términos del Artículo Decimoséptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 2 de agosto del 2013.

Robert Alexander Eberlein  
Administrador Unico de la sociedad  
(Rúbrica).

3412.-9 agosto.

**ALAS DEL HOMBRE**  
Expertos en Vuelo Libre



**LAS ALAS DEL HOMBRE S.A. DE C.V.**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA, DE LOS ESTATUTOS DE "LAS ALAS DEL HOMBRE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE RIGEN LAS FORMALIDADES PARA LLEVAR A CABO ASAMBLEAS.

SE CONVOCA.- A TODOS LOS SOCIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS ANTE LA PERSONA JURIDICA MORAL DENOMINADA "LAS ALAS DEL HOMBRE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN PUNTO DE LAS 13:00 HORAS EN EL DOMICILIO CONOCIDO Y ACOSTUMBRADO PARA SESIONAR EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL; BAJO EL SIGUIENTE.

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- SOMETER A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.
- 3.- SOMETER A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y ELECCION DE LIQUIDADOR.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL, PARA LA PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA.

SE INFORMA A TODOS LOS SOCIOS QUE POR TRATARSE DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DEBERA ESTAR REPRESENTADO EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERAN VALIDOS PARA TODOS LOS SOCIOS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES Y PARA QUIENES SE RETIREN ANTES DE FINALIZAR LA ASAMBLEA.

ASI MISMO SE LES RECUERDA QUE DEBERAN ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LA ASAMBLEA.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

**ATENTAMENTE.**

**MIGUEL ANGEL MARTIN GUTIERREZ PELAEZ FERNANDEZ.**  
ADMINISTRADOR UNICO DE "LAS ALAS DEL HOMBRE".  
(RUBRICA).